



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 250 DE
2015 CÁMARA, 54 DE 2014 SENADO**

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2015 CÁMARA y 54 DE 2014 SENADO por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 1º de junio de 2016

Honorable Representante a la Cámara

RAFAEL ROMERO PIÑEROS

Presidente Comisión Séptima

Cámara de Representantes

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado**, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación hecha por la Mesa Directiva, como ponentes de esta iniciativa, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado**, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones. En los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- 1. Antecedentes**
- 2. Competencia**
- 3. Objeto y justificación del proyecto**
- 4. Consideraciones y marco jurídico**



5. Proposición

6. Pliego de modificaciones

7. Texto propuesto

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley, de iniciativa de la bancada de Senadores del Partido Liberal Colombiano; en la presente oportunidad se radicó el día 5 de agosto de 2014 en la Secretaría del Senado y 13 de agosto de 2014 en la Secretaría de la Comisión Séptima Constitucional, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2014, consta de 42 artículos incluyendo la vigencia.

La designación como ponentes para **segundo debate**, en la plenaria de la Cámara de Representantes recayó en el honorable Representante *Fabio Raúl Amín Saleme*, honorable Representante *Óscar Ospina Quintero*, honorable Representante *Édgar Gómez Román*, honorable Representante *Álvaro López Gil* y la honorable Representante *Esperanza María de los Ángeles Pinzón de Jiménez*.

Se recibió concepto favorable de Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Salud para el actual proyecto de ley.

- Concepto favorable de Ministerio de Hacienda.

Fecha: 10-12-2014.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 860 de 2014.

- Concepto favorable de Ministerio de Salud y Protección Social.

Fecha: 16-12-2014.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2014.

Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la comisión en sesión del día 16 de diciembre de 2014 de la Comisión Séptima.

El día 17 de diciembre de 2014 se realizó la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, según Acta número 26, en treinta y ocho (38) folios, al **Proyecto de ley número 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado**, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (*Sinsan*), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (*Ansan*), y se establecen otras disposiciones. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.



Este proyecto fue aprobado por unanimidad de los Senadores de la Plenaria del Senado de la República en sesión del día 17 de junio de 2015, fueron aprobados 35 artículos.

Este proyecto fue aprobado por 13 votos a favor de los Representantes a la Cámara de la Comisión Séptima Constitucional en sesión del día 24 de mayo de 2016, fueron aprobados 36 artículos.

Las correcciones realizadas al proyecto recibieron erudita participación de organizaciones internacionales como la FAO, y de entidades nacionales como el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria (Cisan) y se ha enriquecido por las experiencias internacionales socializadas por más de 50 Senadores de 25 países, en la participación de foros internacionales de Seguridad alimentaria invitados por la FAO en el marco del Frente Parlamentario Contra el Hambre en América Latina y el Caribe.

2. Competencia

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos 43, 44, 49 y 65, 154, 157 y 158 de la Constitución Política referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

Así mismo, está en línea con lo establecido en el artículo 140, numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada por **la Bancada de Senadores del Partido Liberal Colombiano**.

3. Objetivo y justificación del proyecto

*** ¿No hay nada más violento que un niño muera de hambre en un país rico como Colombia¿.**

Guillermo Gaviria Correa. (Mártir de la Paz. 1962¿2003. Gobernador de Antioquia 2001 ¿ 2003).

*** ¿La desnutrición grave infantil es una cicatriz biológica para toda la vida¿ Aníbal Gaviria Correa. (Gobernador de Antioquia 2004¿2007).**

*** ¿La desnutrición en Colombia es un genocidio infantil, más violento que el conflicto interno, acabémosla¿ Sofía Gaviria Correa. (Senadora de la República. 2014¿2018).**

La realización del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional de toda la población es uno de los más importantes objetivos del Estado colombiano.

La vigencia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano se remonta varias décadas en el tiempo. Su contenido fue consagrado en el artículo 25 de la Declaración



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que Colombia es parte y que establece que ¿Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social¿.

Así mismo, la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 19 ¿la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso¿, la cual incluye la obligación del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Además, Colombia ha adquirido compromisos internacionales en el tema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la firma de la Declaración de Roma 1996 de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 y su protocolo facultativo de 2002, la Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria realizada en la ciudad de Medellín los días 22 y 23 de octubre de 2012. Como documento específico en la materia, tiene gran importancia el documento de ¿Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional¿, aprobado por el consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2004.

También la Constitución de la República establece en varios de sus artículos diferentes disposiciones y mandatos en relación al Derecho a la Alimentación y a la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Así, se reconoce el derecho de la mujer durante el embarazo y con posterioridad al parto a ¿especial asistencia y protección del Estado¿ que se podrá concretar en recibir ¿de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada¿ (artículo 43). Asimismo, se reconoce el derecho de los niños a una ¿alimentación equilibrada¿ (artículo 44). También establece obligaciones al Estado con



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

respecto a las personas de la tercera edad, a las cuales ¿garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia¿ (artículo 46). Más adelante en el articulado se establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (artículo 65). Finalmente se consagran derechos relacionados con la seguridad alimentaria, como son el derecho a la salud (artículo 49) y el derecho al control de calidad (artículo 78).

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo de Colombia realizó una interpretación del contenido del Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional al señalar en el ¿Primer Informe del Derecho Humano a la Alimentación¿ fechado en 2012 que: ¿(i) el DA trasciende el ámbito de lo privado (el individuo, la familia, el hogar) y se concreta también en ¿común con otros¿ (una comunidad o pueblo al que se pertenece, una sociedad en la que se participa, una Nación de la que se reconoce integrante, etc.); (ii) la garantía del DA no se restringe per se al acceso a los alimentos, sino también a los medios necesarios para obtenerlos; y (iii) si bien el aprovechamiento biológico de los alimentos es importante, no es el único elemento para tener en cuenta cuando se determina el contenido esencial de este derecho¿.

Existen numerosas disposiciones en el ordenamiento jurídico colombiano que afectan de manera directa e indirecta al Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Tal es el caso de la Ley 7ª de 1979, *por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones*; del Conpes 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; o del Decreto 2055 de 2009 *por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Cisan)*. Es también fundamental en esta materia la Ley 1355 de 2009 ¿Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención¿.

Además, la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la materia. Así en la Sentencia C-864 de 2006 establece que ¿(¿) se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce ¿el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras¿. Además el mismo tribunal a través de la Sentencia T-348 de 2012 ha reiterado su jurisprudencia sobre la preeminencia y polifacética dimensión de la seguridad alimentaria,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

en la cual señala: ¿(¿) Se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto a partir del artículo 64 Superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar, ¿condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales¿.

Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 Superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que, ¿atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. (¿) En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica, además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social¿.

Dentro de los programas alimentarios que desarrolla el Estado Colombiano, está el Programa de Alimentación Escolar (PAE), que se constituye en una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El PAE fue creado desde el año 1941 por el Decreto número 319 de 15 de febrero de ese año, y por su naturaleza y población beneficiaria, debe formar parte del Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y ser articulado y manejado por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria que se está creando.

Este programa tiene fundamento constitucional en el artículo 67 de la Carta Superior, que le asigna al ¿Estado, la sociedad y la familia¿ la responsabilidad conjunta de la educación, ¿que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad¿, previendo, entre otras consideraciones, que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios públicos educativos a cargo del Estado.



En este orden de ideas, la extensión del servicio educativo en todo el territorio nacional, no solo en materia de cobertura, sino principalmente bajo estándares y presupuestos de calidad, requiere la implementación de estrategias y acciones de diversa índole que aseguren la permanencia escolar y la adecuada formación de los estudiantes colombianos. Precisamente, dentro de las prioridades que tiene el país como un requisito indispensable para superar las dificultades sociales y económicas que actualmente afronta, adquiere un papel preponderante la educación de las futuras generaciones. La mejor apuesta para el desarrollo y progreso de Colombia se encuentra en los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran en proceso de formación en el sistema educativo colombiano.

Dentro de estas estrategias adquiere un rol significativo la alimentación que reciben los estudiantes mientras se encuentran en proceso de aprendizaje, y con mayor impacto, en Colombia donde una parte no poco considerable de la población no recibe en sus hogares el componente nutricional básico que garantiza no solo el adecuado crecimiento de los niños, sino el aprendizaje idóneo de los contenidos que son enseñados en el sistema educativo.

En tal virtud, la estructuración de una política pública integral de nutrición de la niñez y juventud, exige del Estado la integración de un completo sistema y de una entidad que tenga la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa para diseñar e implementar las acciones y estrategias tendientes a la adecuada alimentación los estudiantes colombianos.

Para tal propósito el legislador ha expedido hasta la fecha leyes orgánicas y leyes ordinarias para la articulación, ejecución, financiación, administración y en general implementación de un programa de alimentación escolar, altamente complejo, lo que ha ocasionado en no pocas oportunidades dificultades en su ejecución.

El artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. De la misma forma señala que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

La gran cantidad de fuentes de recursos y ejecutores del Programa de Alimentación escolar que existen actualmente exige que se le atribuya a una entidad especializadas la función de diseñar, articular, ejecutar y administrar la política pública que garantice la nutrición escolar en Colombia.

El PAE usa recursos de diferentes fuentes y diversos responsables, así:

a) Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

b) Regalías (Ley 1530 de 2012).

c) Recursos propios de las entidades territoriales.

d) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional (artículo 136 - parágrafo 4° de la Ley 1450 de 2011).

e) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

La Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución, así como la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 son leyes orgánicas que regulan el sistema general de participaciones en virtud del cual se transfieren ingresos corrientes de la Nación para atender los gastos sociales del Estado, principalmente, salud y educación, y se ocupan de la alimentación escolar como un programa que pertenece al sector de educación.

Específicamente el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

Por su parte, los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001 le asignan competencias y responsabilidades a los departamentos, distritos y municipios certificados, para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, así como en la financiación de servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos, en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, en el mantenimiento y ampliación de la cobertura actual y en la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento; por su parte el artículo 8° de esa ley le asigna a los municipios no certificados la función de participar con recursos propios



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Ahora bien, la Ley 1176 de 2007 en sus artículos 16 a 19 realizó una completa regulación de la materia a partir de la asignación de competencias en términos generales en el artículo 16, los criterios de distribución en el artículo 17, la destinación de los recursos en el artículo 18 y la focalización en el artículo 19 respectivamente.

Ahora bien, la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada Municipio ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.

En virtud de la Ley 1450 de 2011 (parágrafo 4° de su artículo 136), este Programa de Alimentación Escolar fue trasladado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Educación Nacional, que viene realizando ¿la orientación, ejecución y articulación del programa¿, para lo cual debe ¿realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa¿.

4. Consideraciones y marco jurídico

4.1. Importancia del proyecto de ley

Como puede observarse existe una gran cantidad de normas que regulan el Derecho a la Alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia.

Lo extenso de la regulación revela la importancia que el tema tiene para el Estado colombiano, aunque también lleva aparejada cierta dispersión normativa y falta de claridad conceptual en la regulación de la materia, lo cual causa problemas de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

descoordinación y segmentación de políticas, planes y proyectos en la temática de la seguridad alimentaria y nutricional.

El objeto de esta ley es establecer un sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional con sus correspondientes instrumentos e instituciones, para prevenir y erradicar de forma paulatina la malnutrición en Colombia (por déficit o por exceso) y asegurar el 100% de cobertura en atención integral a los grupos priorizados: menores de 5 años y madres gestantes, menores de 14 años, hasta brindar a la población en general una atención alimentaria integral. Todo esto mediante un sistema de seguimiento actualizado en tiempo real, que distribuirá en forma efectiva, eficiente y equitativa la asignación de recursos, en pos de alcanzar territorios libres de desnutrición con formación, salud, disponibilidad, acceso y consumo suficiente de alimentos.

Con este fin esta norma trata de lograr la implementación articulada y eficaz de las políticas y planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, la concentración de esfuerzos gubernamentales y sociales en materia de seguridad alimentaria y nutricional, para evitar duplicidad de tareas, aumentar los indicadores de control y mejorar los índices de seguridad alimentaria, salud, nutrición con inclusión, efectividad y eficiencia. Para ello se dispone la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), dirigido por una entidad rectora denominada Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

4.2. Críticas internacionales

Actualmente Colombia ha recibido críticas internacionales por la ausencia de avances en seguridad alimentaria y nutricional.

La Cepal sostiene en el informe *¿Costos del Hambre?* que la inseguridad alimentaria que registramos, nos impacta negativamente una disminución del 10% de la productividad individual y una disminución del 3% del PIB, en cuanto a la productividad nacional; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en su *¿Informe inseguridad alimentaria en el mundo?* (Sofi) 2013, expresó: *¿Colombia único país en incumplir objetivos de desarrollo del milenio?*; en igual sentido se pronunció el Programa Mundial de Alimentos (PMA). (ONU), en 2014, al indicar que en materia de seguridad alimentaria: *¿Colombia el más atrasado de la región?*, al tiempo hace referencia, en resumen, a que las causas de los índices de desnutrición se deben a:

1. Carencia de políticas definidas de acceso a la disponibilidad de alimentos, el desempleo y sobrecosto de la canasta familiar.



2. Ausencia de coherencia y armonía al ejecutar recursos.

3. Carece de institucionalidad fuerte, rectora y líder para superación de desnutrición.

Estas críticas no son subjetivas, están sustentadas en datos objetivos y mediciones de organismos internacionales avalados por el Gobierno nacional. En 1990 Colombia tenía 6,9 millones de habitantes en desnutrición, el país debería tener actualmente 3,4 millones, pero registra 5,1 millones en estado de desnutrición crónica, un 13% del total de la población, seguido de lejos por Perú que tiene 3,5 millones de personas subalimentadas, por lo que el Gobierno nacional debe reducir dicha cifra a la mitad para cumplir las metas internacionales, o sea, a 1,7 millones de habitantes. En México y Chile, según la FAO, el porcentaje de personas subalimentadas es menor al 5 por ciento y se considera que la situación está controlada y que logran cumplir los objetivos.

Pese a que Colombia tenía mejores indicadores que muchos de la región, como Perú, México y Brasil para el año 1990, estos países han avanzado porque han asumido la seguridad alimentaria como una política de Estado y de derechos y por lo tanto, el informe estima que Chile, Perú, México, Argentina y Brasil son los países que sí cumplirán los objetivos del milenio.

El cumplimiento de Metas del Milenio en América Latina se debe al grado de priorización de la seguridad alimentaria que ha fijado cada país en sus políticas, como derecho fundamental y como estrategia de seguridad nacional y de desarrollo económico.

Los grandes saltos de países que estaban más rezagados que Colombia han dependido de adecuaciones normativas y de la institución de entidades de seguridad alimentaria técnicas, especializadas, que fijen metas, exijan resultados, con capacidad de medición y de sanción, para lograr mayor eficacia y eficiencia.

Resaltamos los países con agencias de seguridad alimentaria y con resultados significativos, inspirados en modelos europeos como el de España que tiene la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, cuya inversión a 2014 es de 14,94 millones de euros.

En cuanto al programa de alimentación escolar, es de señalar que todos los países de América Latina señalan como uno de los principales objetivos la equidad en el sistema educativo, contribuyendo este programa a mejorar el acceso, la permanencia y las habilidades de aprendizaje de los niños.

Cuadro 1. COLOMBIA ANTE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO (Conpes 91 de 2005)



CONSULTAR CUADRO EN FORMATO PDF

Cuadro 2. Comparativo ENSIN 2005;2010.
(Las celdas en rojo son los retrocesos)

CONSULTAR CUADRO EN FORMATO PDF

4.3 Institucionalidad

Solo la voluntad política y la decidida articulación de las diferentes instituciones responsables de la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes, podrá mejorar esta penosa incoherencia entre cada vez ser un país más rico y continuar con los niveles de inequidad y desnutrición que tenemos. Prueba de ello ha sido el testimonio histórico de iniciativas aisladas de gobernantes regionales y locales que han logrado verdaderos vuelcos a dicha situación en sus gobiernos.

El ejemplo más importante de la historia de la seguridad alimentaria en Colombia, es el del Gobernador Guillermo Gaviria Correa, (2001;2003), quien lideró el programa MANÁ; según el Periódico *El Mundo*, de fecha 4 de agosto de 2014, *¿El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Al iniciar, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días por razones asociadas a la desnutrición; en todo 2010, cuando fueron divulgados los últimos resultados, hubo en Antioquia once muertos por desnutrición. Maná demuestra que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.¿.*

¿Los problemas de países como Colombia, surgen según el informe de la FAO, porque el crecimiento económico que han tenido no ha podido desarrollar todo su potencial, debido a limitaciones estructurales, falta de organización en la producción de alimentos y a la inestabilidad política e institucional. Los inconvenientes también tienen que ver con la falta de acceso a servicios básicos y a sanidad. La falta de acceso al agua segura (potable) genera enfermedades y/o parásitos que le impidan aprovechar biológicamente los



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

alimentos; es decir, que aunque se alimente la población, su cuerpo no puede digerir y aprovechar los nutrientes ingeridos. La prevalencia de subalimentación en Colombia es de 10,6 por ciento; es decir, que cerca de 11 de cada 100 personas no alcanzan a suplir los requerimientos mínimos de energía alimentaria que necesitan al día. La FAO recalca que es clave un compromiso permanente con la integración de la seguridad alimentaria y de la nutrición en las políticas y programas públicos.

La meta del ODM aún podría alcanzarse, pero es preciso redoblar los esfuerzos. Una forma de hacerlo es priorizando la importancia de la agricultura y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en los planes de desarrollo que tiene el Gobierno nacional.

¿Deben hacerse avances en la prestación de servicios públicos, la infraestructura, la educación, la generación de empleo y la inserción de los pequeños productores a los mercados locales?, explicó Rafael Zavala, representante de la FAO en Colombia en entrevista para medios colombianos. La Organización resaltó que la ayuda debe ser prioritaria a los menores de 5 años y a madres embarazadas.

En otro informe la FAO^[1], indica que Colombia, cuenta con 21,5 millones de hectáreas con vocación agrícola, de las cuales el 18,6% actualmente tiene uso agrícola. En Colombia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima un área potencial de 114.828 ha (2,7 % del área actualmente en uso agrícola) para la producción de biocarburantes. En el Informe del Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación (SOFA 2008 por sus siglas en inglés) la FAO plantea una preocupación sobre el incremento de la producción de biocombustibles en los países en desarrollo que consiste en que se generaría mayor presión y competencia sobre los recursos naturales que ya son escasos, con consecuencias potencialmente negativas en materia social y medioambiental. Por otro lado si las tierras destinadas a la siembra de cultivos alimenticios se utilizan o si se reemplaza la finalidad original de estos cultivos hacia la producción de biocombustibles, podría constituir un riesgo a mediano plazo para la seguridad alimentaria, implicaría un aumento en el desplazamiento de actividades agrícolas hacia tierras aún más marginales e, indirectamente, propiciarían un incremento en los precios de los alimentos en dicho plazo a causa de la escasez de los mismos.

Las recomendaciones de la FAO en materia de seguridad alimentaria son primero, comprender que la seguridad alimentaria es una condición compleja. Sus dimensiones

^[1] <http://www.fao.org/co/articbiocomb.pdf>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

-disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad- se entienden mejor si se presentan a través de un conjunto de indicadores. Por ello se requiere de indicadores especiales y de entidades exclusivas como la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, (Ansan), que lidere la concertación de las diferentes políticas, planes, programas proyectos orientados a enfrentar las múltiples causas de la desnutrición y que tenga la flexibilidad de priorizar poblaciones y territorios a intervenir, con las soluciones específicas y acordes a sus particularidades especiales.

La subalimentación y la desnutrición pueden coexistir. Sin embargo, en algunos Departamentos y municipios, las tasas de desnutrición, según indica la proporción de niños con retraso del crecimiento, son históricas y considerablemente más altas que la prevalencia de la subalimentación, según indica la insuficiencia del suministro de energía alimentaria.

En estos Departamentos y municipios, son cruciales intervenciones de fomento de la nutrición para mejorar los aspectos nutricionales de la seguridad alimentaria; las mejoras exigen una serie de intervenciones de fomento de la seguridad alimentaria y de la nutrición en los ámbitos de la agricultura, la salud, la higiene, el suministro de agua y la educación, con especial atención a las mujeres.

Para reducir el hambre es fundamental lograr un compromiso a largo plazo con la integración de la seguridad alimentaria y la nutrición en las políticas y programas públicos en general. Mantener la agricultura y la seguridad alimentaria en un lugar destacado de la Agenda para el desarrollo, mediante reformas amplias y mejoras en el clima de inversión apoyadas por medidas de protección social sostenidas, es crucial para el logro de reducciones importantes de la pobreza y la subalimentación.

La estrategia de reducción de desnutrición en Colombia es producto de las acciones que se implementen en dos canales de política diferentes y complementarios. Las indirectas y las directas.

Sin embargo, el rezago en materia de seguridad alimentaria que presenta Colombia estriba en que:

1. Carece de una entidad especializada en definir normas nutricionales acordes con el perfil de la población y los objetivos de la intervención, que eviten una transferencia alimentaria homogénea para poblaciones con necesidades diversas. A nivel internacional en todos los países de la región que han mostrado resultados en seguridad alimentaria existe un ente exclusivo adscrito directamente al Presidente de la República de cada país, denominado secretaria de seguridad alimentaria en unos, instituto de seguridad alimentaria



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

en otros, o una ley sobre el sistema de seguridad alimentario y soberanía alimentaria que establece una autoridad exclusiva en la materia, en otros países como Guatemala y Honduras existe una ley sistema de seguridad alimentario y se crea un autoridad única en la materia, que se denomina Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Conasan); Honduras, Guatemala, Panamá, Venezuela, Ciudad de México, Brasil, entre otros tiene una autoridad exclusiva en seguridad alimentaria, lo que ha facilitado la coordinación armónica e intersectorial, enfocados en resolver las múltiples causas que generan inseguridad alimentaria y superan de esta forma a Colombia.

2. Que a su vez focalice las poblaciones meta, a partir de la selección geográfica de zonas con altas incidencias de pobreza, de criterios nutricionales, de indicadores de género, de censos de escuelas y de ciclos de vida en los programas materno-infantiles.

3. Que se concentre en el diseño e implementación de sistemas de monitoreo diversos, incluyendo los sistemas de vigilancia nutricional de los niños que profundicen e indicadores antropométricos y de aprendizaje en correlación con estados de nutrición, ya que hoy solo se cuentan con algunos indicadores formales de matrícula, asistencia, deserción, que no detallan la situación individual.

4. No existe una entidad especializada en evaluar el impacto de las intervenciones en seguridad alimentaria, y que sus resultados tengan suficiente consistencia, que use fuentes diversas y complementarias de información, que combine datos secundarios en el nivel macro, con información de acuerdo a los objetivos de la investigación en el nivel micro. Se requiere tener la infraestructura técnica y especializada necesaria para evaluar los impactos de nivel macro (impacto nacional o global de intervenciones alimentarias) como el impacto de nivel micro, es decir el impacto en las comunidades, grupos y cortes temporales más reducidos. Especialmente en materia de grupos vulnerables, iniciativas de atención escolar y las intervenciones focalizadas en grupos de riesgo.

Es por ello que esta estrategia de seguridad alimentaria y su institucionalidad pretende ser un conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional, para ofrecer un servicio público de atención en seguridad alimentaria, innovador, concentrado y escalado, sostenible en el tiempo, con una mejor relación costo-resultado y de mayor impacto para la población en situación de desnutrición, que sea una



real solución a los modelos tradicionales de atención, que no han mostrado resultados óptimos y su impacto negativo es múltiple, irradia los ámbitos social, familiar, educativo y económico.

4.4. Experiencia Maná Antioquia

El Programa de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia, Maná, fue creado en el año 2001 por el Gobernador Guillermo Gaviria Correa. Sus actividades se enfocan en la atención nutricional, la educación familiar y la atención en salud sexual y reproductiva, así como programas de seguridad alimentaria con participación social. Fue ajustado por el Gobernador Aníbal Gaviria Correa en su programa **¿Familia a tu lado aprendo¿**.

No eran paquetes de comida; articuló programas alimentarios, focalización, censos del universo, planificación, formación nutricional familiar, prevención y proactividad institucional.

En sus logros, aumentó la lactancia materna de 3,5 a 4 meses. En La Guajira, la lactancia se brinda durante 1.1 meses. En 2001, Antioquia registraba la muerte de cinco niños cada dos días (27 al mes) por razones asociadas a la desnutrición; en el 2007 después 7 años de proyecto de seguridad alimentaria, murieron 6 niños en todo el año (1 cada 2 meses).

Maná demostró que la decisión política puede transformar las condiciones objetivas de desnutrición de la población vulnerable y provocar transformaciones educativas y culturales que dan a la familia capacidades y posibilidades para acoger a sus niños en ambientes protectores y saludables.

4.5 Cifras del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia reparte 4,07 millones de raciones diarios, que corresponden a 733 millones de raciones al año.

El programa implica una estructura operativa, logística y administrativa adecuada y eficiente, no solo en Colombia sino también en el mundo, donde hay 368 millones de niños que reciben alimentación por medio de sus escuelas.

Los programas de alimentación escolar en el mundo ejecutan recursos cercanos a los 75 mil millones de dólares.

En Colombia tenemos 2,96 millones de niños atendidos.

Junto a Colombia hay otros 42 países con más de un millón de beneficiarios.

En el caso de Colombia la Encuesta Nacional de Deserción 2002-2011 aplicada por el Ministerio de Educación evidenciaron su importancia:



- Cerca del 22% de los estudiantes de instituciones y sedes educativas oficiales que alguna vez abandonaron las aulas lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar.

- El 20,8% y el 15,8% de los estudiantes del área rural y urbana respectivamente manifestó que la falta de apoyo en alimentación escolar es un factor que incide en la deserción.

Las responsabilidades de la Nación, los municipios y las Entidades Territoriales en Educación, se manifiestan en las múltiples fuentes de recursos del programa.

4.6 Marco jurídico internacional del proyecto

Los compromisos internacionales y tratados que ha suscrito Colombia son base para proceder a la consolidación de una institucionalidad articulada y robustecida, para compensar rezago histórico que, a nivel internacional, registra Colombia en cuanto a seguridad alimentaria. Ya desde la Revolución Francesa, el hambre ha sido uno de sus detonantes, el derecho al acceso de los alimentos ha sido uno de los factores de movilización política y social en el mundo, seguido por la Revolución Francesa de las Comunas de París de 1848, y la Hambruna de 1875 en Irlanda. La normatividad internacional adoptada por Colombia en seguridad alimentaria es:

1. La Declaración de 1948 de las Naciones Unidas, el derecho a la seguridad alimentaria se contemplara formalmente como derecho fundamental en su artículo 25, que señala: *¿Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (¿)¿ (artículo 25)*. A partir de esta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

2. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

3. La Convención de los Derechos del Niño (1989), en su artículo 19, **(Ratificado Ley 12 de 1991)**, *¿la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.¿.*

4. El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (Ley 243/1995).

5. Los objetivos del milenio. Declaración del Milenio aprobada el 8 de septiembre de 2000 por los 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio.



6. El pacto internacional de los derechos *Económicos, Sociales y Culturales* (2002).

7. La Resolución 2004/19 de la Asamblea General de Las Naciones Unidas.

8. **Declaración de Roma 1996. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación.** Garantizar un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos.

9. **En la Cumbre de las Regiones del Mundo sobre Seguridad Alimentaria, y La 2ª Cumbre de las Regiones del Mundo sobre la Seguridad Alimentaria** (Medellín - 2012), se puso en evidencia la pertinencia de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias de las políticas alimentarias dirigidas a combatir el hambre y la desnutrición. Este encuentro fue la ocasión para que el Foro Global de Asociaciones de Regiones (Fogar) manifestara, a través de la Declaración de Dakar 2010, el compromiso de los actores de los territorios para formular y ejecutar nuevas políticas alimentarias mediante la cooperación Sur-Sur y Sur-Norte.

En 2014 el programa ejecutó \$1,66 billones de los cuales:

- \$743.819 millones correspondieron a recursos de inversión del Ministerio de Educación Nacional (MEN) (44,8%).

- \$142.150 millones de la asignación a los Municipios del Sistema General de Participaciones (8,6%).

- \$112,455 millones a los municipios por la compensación de la Ley 1530 a las regiones con regalías directas para mantener los niveles de cobertura del programa.

- \$111,868 millones del Sistema General de Regalías de recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional (6,7%).

- \$547,791 millones invertidos por las ETC y municipios no certificados de recursos de Sistema General de Participaciones o de Libre Destinación (33%).

El aporte de la Nación con recursos del Ministerio varía entre el 8 y el 92% de los recursos invertidos. Huila, Sabaneta, Mosquera, Bucaramanga, Itagüí, Villavicencio y Casanare, tuvieron niveles de aportes propios que superaban el 80% del costo del programa en 2014.

Existe una variación significativa en los costos de la alimentación escolar en el mundo la cual va, de menos de 20 dólares por alumno hasta más de 1.500 dólares anuales.



La tendencia general es que la alimentación escolar representa, en promedio, un 68% de los costos de la educación en los países de bajo ingreso, un 24% en los países de ingreso bajo-medio y un 11% en los países de ingreso alto y alto-medio.

Colombia está en el grupo de los países de Ingreso Medio-Alto. Por lo tanto, del Gasto en Educación del SGP de 17,3 billones, 11% correspondería a 1,9 billones de pesos. Colombia está gastando 240 mil millones de pesos menos que esto. Por lo tanto, aunque el Estado colombiano podría gastar más en alimentación escolar, el principal problema no es la falta de financiación del programa sino la coordinación de las distintas fuentes de financiación.

Actualmente el Programa de Alimentación Escolar está conformado por una Gerencia y los componentes Técnico, de Monitoreo y Control, Jurídico, Financiero, de Sistemas de la Información y un Componente de Comunicaciones. La Gerencia, además de coordinar y orientar las estrategias para la operación del programa, brinda asistencia técnica a las entidades territoriales y gestiona y monitorea los recursos de cofinanciación que aporta la Nación. Esta labor se realiza con el apoyo de firmas de interventoría y apoyo a la supervisión.

Para el año 2014 y el primer semestre de 2015 el Ministerio de Educación contrató con la Universidad de Antioquia - Facultad de Nutrición y Dietética el acompañamiento y seguimiento a cada uno de los contratos de aporte y convenios interadministrativos para la operación del Programa.

La correcta ejecución del programa requiere una coordinación de las fuentes de financiación y de las competencias de las diferentes entidades que concurren a su operación, que serán articuladas y focalizadas por la Agencia que se está creando.

5. Proposición

De acuerdo a lo expuesto el suscrito ponente solicita aprobar el presente informe de ponencia y por lo tanto aprobar en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes **Proyecto de ley número 250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado**, *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones*. Con las modificaciones propuestas al articulado.

6. Pliego de modificaciones

Durante el debate de la Comisión Séptima de Cámara, los Representantes *Álvaro López Gil, Esperanza Pinzón, Didier Burgos, Óscar Ospina, Óscar Hurtado, Fabio Amín, Margarita*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Restrepo, Wilson Córdoba y Guillermina Bravo, presentaron 50 proposiciones aditivas, modificatorias y sustitutivas al proyecto de ley en curso, las cuales se debatieron y se dejaron como constancia para ser incluidas en la ponencia para segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p><i>por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.</i></p>	<p><i>por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan) y se establecen otras disposiciones.</i></p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial de articulación, orientación, planificación, verificación, coordinación, monitoreo y ejecución de los recursos, ofertas institucionales, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y presupuestos gubernamentales que existen alrededor de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el orden municipal, distrital, departamental y nacional, e incorpora diversos sectores del gobierno y la sociedad civil desde un enfoque diferencial y territorial. Para tal fin se dispone:</p> <p>I. Crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como entidad rectora del Sinsan y sus instrumentos (observatorio de seguridad alimentaria, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas).</p> <p>II. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local,</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el territorio nacional, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<0:p>
<p>incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.</p>	
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Las determinaciones establecidas en esta ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en todo el territorio colombiano. Son aplicables a todas las entidades del orden nacional, regional, local y sus descentralizadas y al sector privado, responsables de la aplicación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> Lo señalado en la presente ley, aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente en el país.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</i> Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), como un Sistema público intersectorial constituido por un conjunto armonizado de instituciones que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar el Derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, en el territorio nacional, regidas por principios, derechos, deberes, normas, políticas, planes, programas, proyectos, acciones, competencias, procedimientos, controles, información, actividades, recursos y orientaciones, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar el Derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, en el territorio nacional. Corresponde a la Agencia Nacional de SAN ejercer la rectoría y coordinación del Sistema Nacional de SAN.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</i> Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un Sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y demás políticas relacionadas, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la Pesan, en el territorio nacional.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 3º. Conceptos. Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad alimentaria y nutricional: Es el derecho humano, autonómico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la alimentación: Es un derecho humano, autonómico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

3. Política de seguridad alimentaria y nutricional: Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingeridos por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Incluye las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al

Artículo 4º. Conceptos. Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): Es un derecho humano, autonómico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la Alimentación: Es un derecho humano, autonómico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan): Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).</p> <p>5. Alimentación: Es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.</p> <p>6. Hambre: Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.</p> <p>7. Disponibilidad de alimentos: Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.</p> <p>8. Acceso a alimentos: Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.</p> <p>9. Consumo: Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar, distribuir y consumir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.</p> <p>10. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.</p> <p>11. Calidad e inocuidad de los alimentos: Se refiere al conjunto de características de los</p>	<p>agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).</p> <p>5. Hambre: Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.</p> <p>6. Disponibilidad de alimentos: Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.</p> <p>7. Acceso a alimentos: Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.</p> <p>8. Consumo: Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.</p> <p>9. Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos: Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.</p>
---	--



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

12. Nutrición: Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.

10. Calidad e inocuidad de los alimentos: Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

11. Nutrición: Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>13. Estado nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.</p> <p>14. Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).</p> <p>15. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.</p> <p>16. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.</p>	<p>12. Estado nutricional: Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.</p> <p>13. Malnutrición: Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).</p> <p>14. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.</p> <p>15. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Artículo 4º. Principios. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se registrará por los siguientes principios:</p> <p>1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoria social.</p> <p>2. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la Nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.</p> <p>3. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.</p>	<p>Artículo 5º. Principios. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se registrará por los siguientes principios:</p> <p>1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoria social.</p> <p>2. Universalidad: El goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.</p> <p>3. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la Nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.</p> <p>4. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>4. Descentralización: El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.</p> <p>5. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía.</p> <p>6. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.</p>	<p>5. Descentralización: El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.</p> <p>6. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.</p> <p>7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria y nutricional acordes a las exigencias su estado durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>7. De respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y room.</p> <p>8. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.</p> <p>9. Prevención: Se refiere a la preparación anticipada para evitar un riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad</p>	<p>Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acordes a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).</p> <p>8. Respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y room.</p> <p>9. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.</p> <p>10. Prevención y precaución: El Sinsan mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>alimentaria y nutricional con trazabilidad del riesgo alimentario del campo y el mar a la mesa.</p>	<p>alimentaria y nutricional del país, de igual manera aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.</p> <p>11. Promoción: Es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.</p> <p>12. Corresponsabilidad: Entre el Estado, la familia y la sociedad, se implementará la Pesan por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.</p> <p>13. Progresividad social: En el desarrollo de los programas de la Pesan, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.</p>
<p>Artículo 6°. Fines del Sistema Nacional de SAN:</p> <p>1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.</p> <p>2. Facilitar las condiciones que permitan el Derecho a la alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.</p>	<p>Artículo 6°. Fines del Sinsan:</p> <p>1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.</p> <p>2. Articular instrumentos de gestión en PESAN, el observatorio de seguridad alimentaria, Coscisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>3. Promover el principio y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación, para asegurar que los grupos étnicos, comunidades indígenas, afro, raizales y Rom, sean protegidas su identidad y derechos culturales y así mismo fomentar la reactivación de los sistemas agroalimentarios tradicionales.</p> <p>4. Garantizar las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y velar porque las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.</p> <p>5. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.</p>	<p>3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.</p> <p>4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.</p> <p>5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.</p>
<p>6. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la Intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.</p> <p>7. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.</p>	<p>6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.</p> <p>7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<0:p>
<p>8. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.</p>	<p>prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.</p> <p>8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la Intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.</p> <p>9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.</p> <p>10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.</p> <p>11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del Sinsan, de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.</p>
<p>Artículo 7°. Conformación del Sistema Nacional de Sinsan</p> <p>a) El Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) El Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>c) El Ministerio de Trabajo.</p> <p>d) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>e) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>f) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Artículo 7°. Estructura del Sinsan. El Sinsan estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la Ansan, todas las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>g) El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>h) El Departamento de la Prosperidad Social (DPS).</p> <p>i) El Departamento Nacional de Planeación (DNP).</p> <p>j) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</p> <p>k) El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).</p> <p>l) El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).</p> <p>m) El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Ineoder).</p> <p>n) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).</p> <p>o) La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>p) Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal y sus descentralizadas que tengan a cargo labores relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>q) El Ministerio Público que ejerce la protección del Derecho a la Alimentación y el control del gasto público en SAN.</p> <p>r) La Sociedad civil organizada.</p> <p>s) La academia.</p> <p>t) El sector privado.</p> <p>u) La Red de Veeduría Ciudadana de SAN.</p> <p>La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas.</p>	
<p><u>Artículo 8°. Funciones de las entidades que conforman el Sinsan.</u> Las entidades que integran el Sinsan desempeñaran un papel específico para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria de acuerdo con los aspectos misionales de cada sector.</p>	ELIMINAR
<p>Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la ley, las demás funciones de las entidades mencionadas en el artículo 8 de la presente ley necesarias para la puesta en marcha de la política de seguridad alimentara.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deberán incluir dentro de sus Planes de Desarrollo la Ruta Integral de Atenciones en Seguridad Alimentaria (Riasa) en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	
<p>Artículo 9°. Obligaciones. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno nacional implementará una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. 2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema 	<p>Artículo 9°. Obligaciones. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno nacional implementará una política social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. 2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sinsan.</p> <p>3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.</p> <p>4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.</p> <p>5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.</p> <p>6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.</p> <p>7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.</p> <p>8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, room, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.</p> <p>9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.</p> <p>10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.</p> <p>11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agrícola que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.</p>	<p>Sistema Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, Sinsan.</p> <p>3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.</p> <p>4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.</p> <p>5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.</p> <p>6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.</p> <p>7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.</p> <p>8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, room, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.</p> <p>9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.</p> <p>10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.</p> <p>11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.</p> <p>13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos que aseguren la seguridad alimentaria en el país.</p> <p>14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.</p> <p>15. Establecer un Sistema Nutricional saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.</p> <p>16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.</p> <p>17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.</p> <p>18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local</p>	<p>12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.</p> <p>13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.</p> <p>14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.</p> <p>15. Establecer un Sistema Nutricional saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.</p> <p>16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.</p> <p>17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.</p> <p>18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción</p>
<p>en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y</p>	<p>local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.</p> <p>Parágrafo 1°. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe preferenciar, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.</p> <p>Parágrafo 2°. El responsable de coordinar todas estas obligaciones y asegurar su efectivo cumplimiento es la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.</p>	<p>cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.</p> <p>19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.</p> <p>Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.</p>
<p>Artículo 10. <i>Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</i> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y</p>	<p>Artículo 10. <i>Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</i> Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>Parágrafo transitorio. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para:</p> <p>1°. Constituir la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>2°. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que pasen a formar parte del Sinsan.</p> <p>Las funciones señaladas en la presente ley para la <u>A</u>gencia <u>N</u>acional de <u>S</u>eguridad <u>A</u>limentaria no serán modificables por medio de estas facultades.</p> <p>3°. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.</p>	<p>Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.</p> <p>Parágrafo transitorio 1°. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el termino de seis (6) meses para:</p> <p>1°. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p> <p>2°. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la Ansan.</p> <p>Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.</p> <p>3°. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.</p>	<p>funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.</p> <p>Parágrafo transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.</p> <p>Parágrafo transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.</p>
<p>Parágrafo 3°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.</p>	<p>Parágrafo transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.</p>
<p>Artículo 12. Objeto. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será la encargada de la planificación, el seguimiento y monitoreo, el control, la información y comunicación y la articulación de las políticas,</p>	<p>Artículo 12. Objeto. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del Sinsan y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, y será la máxima instancia estatal de</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>planes, programas, proyectos y acciones concernientes a la Seguridad Alimentaria y Nutricional en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad), para lo cual concertará, articulará y acompañará la ejecución de los recursos y programas, e n forma permanente, con vigencia fiscal a partir del año 2017.</p>	<p>dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del Sinsan.</p>
<p>Artículo 13. Funciones. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad). La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral y su implementación territorial se realizarán bajo los principios de la presente ley, para lo cual tendrá competencia a prevención prevalente, cuando alguno de los actores del Sinsan incurriere en omisión para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN, para efectivizar y articular los diversos recursos, ofertas institucionales, políticas, planes y programas que existan, con miras a la garantía de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en el orden institucional municipal, distrital, departamental y nacional.</p> <p>2. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura,</p>	<p>Artículo 13. Funciones. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).</p> <p>2. Realizar la coordinación, articulación de la comisión intersectorial para la SAN-CISAN, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia ¿cero a siem pre¿ y el PAE, que garanticen el cumplimiento de la Pesan.</p> <p>3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del Sinsan.</p> <p>4. Liderar, al interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan).</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.</p> <p>3. Diseñar los lineamientos técnicos generales que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política Social de Estado para el Desarrollo Integral en Seguridad Alimentaria y Nutricional, la articulación intersectorial que garantice los componentes esenciales del derecho a la alimentación, mejorando sus determinantes sociales con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.</p> <p>4. Constituir un espacio legítimo de participación de la sociedad civil, que permita la planeación, el acompañamiento y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.</p> <p>5. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: <i>¿De Cero a Siempre¿</i>, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>6. Promover e implementar una red interinstitucional que facilite la implementación de estrategias progresivas de SAN y una red participativa civil de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias que permita el desarrollo, fortalecimiento y articulación de los sistemas de información, vigilancia, monitoreo y evaluación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, con énfasis en los territorios de mayor incidencia de inseguridad</p>	<p>5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).</p> <p>6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.</p> <p>7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social, que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.</p> <p>8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: <i>¿De Cero a Siempre¿</i> y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan) del país, como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la Pesan.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>alimentaria y nutricional, que vincule las agencias nacionales e internacionales, los organismos científicos, la academia, y las organizaciones civiles de incidencia nacional en seguridad alimentaria. Enlazada con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN).</p>	<p>10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la Pesan.</p> <p>11. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

~~7. Garantizar el acceso a una alimentación nutritiva y saludable por parte de toda la población colombiana, mediante la suficiencia en la oferta de productos provenientes de los sistemas agroalimentarios nacionales, promover la lactancia materna exclusiva por 6 meses y asegurar alimentos prioritarios a los grupos vulnerables, personas con enfermedades huérfanas, menores de 5 años, madres gestantes y estudiantes.~~

8. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan).

9. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agrícolas, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.

10. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura.

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y

12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura.

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores.

c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.

13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.

14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores.</p> <p>11. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.</p> <p>12. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>13. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.</p> <p>14. Orientar, ejecutar directa o indirectamente, y articular el Programa de Alimentación Escolar - PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.</p> <p>15. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que</p>	<p>15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.</p> <p>16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.</p> <p>17. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.</p> <p>18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos</p>
--	--



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.</p> <p>16. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en educación ¿ETC, o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.</p> <p>17. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PP-SAN) y del Plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional. (PN SAN).</p> <p>18. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando</p>	<p>los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.</p> <p>19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (PNSAN).</p> <p>20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.</p> <p>21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.</p>
---	---



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.</p> <p>19. Gestionar políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.</p> <p>20. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 15. Coordinar con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país como instrumento de la agencia para el desarrollo de su rol, y difundir permanentemente los datos emitidos por el observatorio de seguridad alimentaria y nutricional del país, e implementarlos en las decisiones, planes y programas de SAN.</p> <p>21. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.</p> <p>22. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>23. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados</p>	<p>22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Pesan y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.</p> <p>24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.</p> <p>26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.</p> <p>27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES
<p>al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.</p> <p>24. Diseñar las líneas generales de la política social del Estado para la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la seguridad alimentaria, basada en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.</p> <p>25. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.</p> <p>26. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>27. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en seguridad alimentaria y nutricional y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan</p>	<p>28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p> <p>32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.</p> <p>33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>28. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>29. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>30. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p> <p>31. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.</p>	<p>34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.</p> <p>35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.</p> <p>36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.</p> <p>37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.</p>
<p>32. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.</p> <p>33. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las</p>	<p>38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.</p> <p>34. Promover una estrategia información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.</p> <p>35. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.</p> <p>36. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.</p> <p>37. Orientar a los entes territoriales respecto a la aplicación de la normatividad de seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.</p>	<p>40. realizar en coordinación con el Obsan, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p> <p>41. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.</p> <p>42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>40. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.</p> <p>41. realizar en coordinación con el Observatorio, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementará en un plazo no superior a tres (03) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).</p> <p>42. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de seguridad alimentaria y nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.</p> <p>43. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.</p> <p>Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios ni en el costo.</p>	
<p>Artículo 14. Patrimonio y recursos. El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional, estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 	<p>Artículo 14. Patrimonio y recursos. El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional, estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación. 2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Los derechos de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, que reciba por subrogación de los mismos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre. 4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual. 5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos. 6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional en que aplique cláusula de reversión. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre. 4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual. 5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos. 6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 16. Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
3. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ~~pertenecer al nivel directivo.~~
7. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
8. El Director (a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
9. El Director (a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. Un representante de los centros de educación superior.
12. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.

Artículo 16. Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
3. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.
8. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
9. El Director (a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
10. El Director (a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. Un representante de los centros de educación superior.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>13. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>14. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.</p> <p>15. El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>16. Un representante de la Sociedad Civil.</p> <p>17. EL Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>18. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>19. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.</p> <p>20. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.</p> <p>21. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.</p> <p>El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sus miembros lo soliciten.</p>	<p>13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.</p> <p>14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.</p> <p>16. El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>17. Un representante de la Sociedad Civil que pertenezca a grupos de consumidores.</p> <p>18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN.</p> <p>19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas.</p> <p>20. Un representante de la mesa de concertación indígena.</p> <p>21. Un representante de la mesa nacional afrocolombiana.</p> <p>22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo.</p> <p>23. Un representante de la academia relacionado con SAN.</p> <p>24. El Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>25. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p>
--	---



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>26. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.</p> <p>27. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.</p> <p>28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.</p> <p>29. Un representante de la Defensoría del Pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.</p> <p>30. El director de la UNGRD o su delegado cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.</p>
<p>Artículo 17. <i>Funciones del Consejo Directivo.</i> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>2. Aprobar los criterios de asignación de áreas de protección especial para recuperación nutricional.</p>	<p>Artículo 17. <i>Funciones del Consejo Directivo.</i> Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la Pesan y del PNSAN.</p> <p>2. Proponer al Presidente de la República la declaratoria calamidad pública o de emergencia alimentaria y nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del país o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbilidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incremente.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>3. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.</p> <p>4. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.</p> <p>5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>7. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.</p> <p>8. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.</p> <p>9. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.</p>	<p>3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>4. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.</p> <p>5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.</p> <p>6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>8. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.</p> <p>9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el Obsan.</p> <p>10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Artículo 19. <i>Funciones del Director.</i> Son funciones del Director de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.	<p>Artículo 19.<span <i="" antiqua";="" black;="" book="" calibri;="" color:="" en-us">="" es-trad;="" mso-ansi-language:="" mso-fareast-font-family:="" mso-fareast-language:="" style="font-size: 10.0pt; line-height: 120%; font-family: ">Funciones del Director. Son funciones del Director de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.</p> <p>7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.</p> <p>8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.</p> <p>9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.</p> <p>10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.</p> <p>11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.</p> <p>12. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>13. Presentar al Gobierno nacional y al Ministro de Salud, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.</p> <p>14. Convocar al Consejo Directiva y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.</p>	<p>6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.</p> <p>7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.</p> <p>8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.</p> <p>9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el Obsan, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el país.</p> <p>10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.</p> <p>12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.</p> <p>13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>14. Presentar al Gobierno nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.</p>
---	---



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>15. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>16. Definir los criterios de asignación de áreas de protección especial para recuperación nutricional.</p> <p>17. Definir los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.</p> <p>18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.</p> <p>19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>20. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación como vacantes o mostrencos.</p> <p>21. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>22. Apoyar al Ministerio de Salud, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes,</p>	<p>15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.</p> <p>18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.</p> <p>19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>21. Apoyar a las entidades del Sinsan, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.</p> <p>22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>
--	---



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.

23. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

24. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

25. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

24. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Artículo 20. <i>Observatorio de Seguridad Alimentaria.</i> El sistema se articulará con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional que estará adscrito a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición</p>	<p>Artículo 23. <i>Observatorio de Seguridad Alimentaria.</i> El Obsan será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la Ansan. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local,</p>
<p>y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.</p>	<p>regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.</p>
<p>Artículo 21. <i>Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.</i> El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en concordancia con el Sinsan, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.</p>	<p>Artículo 24. <i>Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.</i> El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en cumplimiento de la Pesan y el PNSAN, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.</p>
<p>Artículo 23. Estrategias y seguimiento de las políticas, planes, programas y acciones de seguridad alimentaria y nutricional. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación a la política de seguridad alimentaria apoyados en sistemas de información, investigación e innovación tecnológica del gobierno, que permitan la realización de ajustes y proyecciones.</p>	<p>Artículo 26. <i>Sistema Integral de Información para la SAN.</i> La Ansan establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN (SIISAN), con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la Pesan y al PNSAN, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el Obsan.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>También deberán contar con mecanismos para facilitar la creación de veedurías ciudadanas y determinarán el proceso anual de rendición social de cuentas.</p> <p>Estas estrategias estarán enmarcadas en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Articulación con políticas nacionales de desarrollo. 2. Establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 3. Actualización y desarrollo armónico del marco jurídico sobre legislación nutricional en todo el territorio nacional. 4. Sensibilización. 5. Concertación y articulación de los actores principales. 6. Generación de empleo. 7. Promoción de sistemas de producción sostenible. 8. Priorización de poblaciones y áreas geográficas. 9. Formación de capital humano. 10. Respuesta ante emergencias. 11. Establecimiento del sistema de información, monitoreo y evaluación en Seguridad Alimentaria y Nutricional. 12. Respeto a la diversidad étnica y cultural. 13. Además, implementará las estrategias de acción institucional en la perspectiva heterogénea que impacte los medios económicos, la calidad de vida y de Bienestar y acciones transversales que propendan a consolidar la construcción y Desarrollo de la institucionalidad para el sistema de seguridad alimentario y nutrición. 	<p>Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Pesan, con base a los lineamientos del Obsan.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>14. De implementación de Planes territoriales que desarrollen el sistema de seguridad alimentario y nutrición.</p> <p>15. De concertación de alianzas estratégicas.</p> <p>16. De participación social y comunitaria en los planes, programas y proyectos que apliquen efectivamente el sistema de seguridad alimentario y nutrición.</p> <p>17. De divulgación, promoción, información, educación y comunicación del sistema de seguridad alimentario y nutrición; y por último.</p> <p>18. Estrategias de Seguimiento, evaluación y planes de mejoramiento al sistema de seguridad alimentario y nutrición.</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	
<p>Artículo 24. Sistema de Información Integral de Seguridad Alimentaria. Se creará un sistema virtual de información para la vigilancia de la nutrición, mediante el cual se realizará la recolección periódica de información nutricional, usada para tomar decisiones sobre medidas y políticas que afectan a la nutrición, y prevenir y actuar en situaciones de emergencia; la</p>	ELIMINAR
<p>vigilancia nutricional estará interconectada con los sistemas de alerta temprana para medir cambios en el estado nutricional de distintas poblaciones a lo largo del tiempo, a fin de movilizar la preparación o respuesta apropiadas.</p>	
<p>Artículo 25. Sistema de alertas tempranas. Las clínicas, hospitales, EPS, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional</p>	<p>Artículo 27. Sistema de alertas tempranas. Las entidades y sus adscritas que hacen parte del</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<0:p>
<p>de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, las Personerías de todo el país, veedurías, y todos los actores responsables de la Seguridad Alimentaria, utilizarán un sistema de alertas tempranas como instrumento de acopio, verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registren las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.</p>	<p>Sinsan, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registre las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.</p> <p>Parágrafo. El Obsan desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del Sinsan, en un plazo máximo de un (1) año.</p>
<p>Artículo 26. Sistema de rendición de cuentas. Las entidades responsables de la seguridad alimentaria en todo el país tendrán la obligación legal de realizar la presentación de la Rendición de Cuentas e Informes consolidados a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria que cree el gobierno nacional, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes de seguridad alimentaria ¿SISRESEA¿, sobre las</p>	<p>Artículo 28. Sistema de rendición de cuentas. La Ansan realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del Obsan y de las entidades que hacen parte del Sinsan. Las demás entidades del Sinsan realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del SIISAN.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en materia de seguridad alimentaria. La rendición de cuentas tendrá cinco modalidades: 1. Cuenta e Informe Bimestral Consolidado. 2. Cuenta e Informe Anual Consolidado. 3. Plan de Mejoramiento. 4. Acta al culminar la gestión. 5. Informe de gestión nutricional.</p>	<p>Parágrafo. La Ansan utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil. Parágrafo Segundo. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.</p>
<p>Artículo 27. <i>Gasto público por resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.</i> Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria. Así mismo, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria podrá cofinanciar programas de seguridad alimentaria sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de dichos programas. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos</p>	<p>Artículo 29. <i>Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.</i> Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad.</p> <p>Los Programas de Inversión Municipal, Distrital y Departamental, deberán estar orientados a desarrollar, de manera coordinada con las demás instituciones públicas, estrategias para el fomento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del Presupuesto General de la República.</p> <p>El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará conformado por:</p> <p>1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.</p>	
<p>2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.</p> <p>3. Los derechos de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, que reciba por subrogación de los mismos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.</p> <p>4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.</p> <p>5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.</p> <p>6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en que aplique cláusula de reversión.</p>	



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional adquiera o reciba a cualquier título.</p>	
<p>Artículo 28. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas del Gobierno nacional que adelante directamente o por medio de entidades nacionales, territoriales o descentralizadas, relacionados con la presente estrategia de seguridad alimentaria y demás planes, programas y proyectos conexos al mismo, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno; de lo contrario no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional directamente o por medio del ICBF, Comisarias de Familia, Personerías, Defensoría del pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Agencia nacional de Seguridad alimentaria, podrá iniciar de oficio las acciones judiciales civiles, de familia y penales en contra de los padres y familiares que no cumplieren con las obligaciones alimentarias con sus hijos y familiares.</p>	<p>Artículo 33. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del Sinsan relacionados con la Pesan, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante Notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.</p>
<p>Artículo 29. <i>Seguimiento y protección a los Derechos Humanos.</i> Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de su competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria. Así mismo, deberán realizar y publicar un informe Anual sobre la situación del Derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y sobre el cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación.</p>	<p>Artículo 34. <i>Seguimiento y protección a los Derechos Humanos.</i> Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Artículo 30. Incentivos. El Sistema de Seguridad Alimentaria por medio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la seguridad alimentaria y nutricional. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.</p>	<p>Artículo 35. <i>Incentivos.</i> El Sinsan por medio de la Ansan podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.</p>
<p>Artículo 33. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 39. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una vez sea designado, deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 34. Para la Subrogación de Contratos, la Transferencia de bienes, activos y procesos judiciales, el Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, deberán identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p>Artículo 40. Para la subrogación de Contratos. Las entidades que sean fusionadas, escindidas transformadas, suprimidas en cumplimiento de esta ley, realizarán los trámites administrativos y le gales pertinentes para identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Sinsan. También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su</p>
	<p>screación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios, ni incremento en los gastos de funcionamiento y</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
<p>Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.</p> <p>Parágrafo 1°. Los Representantes Legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>operación de las entidades que hacen parte del Sinsan.</p> <p>Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.</p> <p>Parágrafo. Los Representantes Legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.</p>
	<p>Artículo nuevo. Órganos del <i>Sinsan</i>. El <i>Sinsan</i> estará integrado por los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (<i>Ansan</i>) que será el ente rector del <i>Sinsan</i>. 2. La Secretaría técnica de la <i>Ansan</i>. 3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (<i>Obsan</i>). 4. Las Comisiones territoriales para la <i>SAN</i> 5. El Consejo de la sociedad civil para la <i>SAN-Coscisan</i>.
	<p>Artículo nuevo. Créase el Consejo de la sociedad civil para la <i>SAN-Coscisan</i>, como un órgano consultivo de la <i>Ansan</i> y de participación ciudadana de todas las</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el país.
	<p>Artículo nuevo. <i>Funciones del Coscisan.</i> Además de las actividades propias de su objeto, el Coscisan tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Servir de órgano consultivo a la Ansan para la adecuación de la Pesan y PNSAN a las condiciones socioeconómicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la Pesan y PNSAN.3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la Pesan.4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la Pesan y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el PNSAN.5. Las demás que señalen en su propio reglamento.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>Artículo nuevo. Integrantes y operación de Coscisan. Serán integrantes del Coscisan, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">1 Representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN.1 Representante de las organizaciones de consumidores.1 Representante de los pequeños y medianos agricultores.1 Representante de los pequeños y medianos ganaderos.1 Representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.1 Representante de las asociaciones sindicales campesinas.1 Representante de las organizaciones indígenas.1 Representante de los consejos comunitarios.1 Representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos.1 Representante de las organizaciones agroecológicas.1 Representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos. <p>Parágrafo 1°. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la Ansan y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.</p> <p>Parágrafo 2°. La Coscisan para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la Ansan para establecer los mecanismos de participación.</p>
	<p>Artículo nuevo. <i>Recursos para el Programa de Alimentación Escolar.</i> Los departamentos podrán solicitar a la Ansan el giro directo de los recursos</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>del Presupuesto General de la Nación a los municipios no certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.</p> <p>El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:</p> <p>i) Con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y</p> <p>ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.</p>
	<p>Artículo nuevo. <i>Cofinanciación SAN.</i> La Ansan podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de dichos programas.</p> <p>Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad, especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes,</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>programas, proyectos y acciones en SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.</p> <p>Los recursos que sean transferidos por la Ansan para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la Ansan cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores;ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos;iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico sanitarias;iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar yv) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar. <p>Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la Ansan definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces,</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>siempre y cuando cumpla los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.</p> <p>Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia ¿Cero a Siempre¿ y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte nutricional, precio de las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.</p>
	<p>Artículo nuevo. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la Ansan.</p>
	<p>Se deberá desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la Ansan.</p>
	<p>Artículo nuevo. De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES<o:p>
	<p>jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.</p> <p>El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.</p> <p>Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asistencia escolar o equivalentes expedidos por los establecimientos educativos.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y los referidos a la asistencia escolar o equivalentes. De igual manera definirá la vigilancia institucional sobre el otorgamiento de este subsidio.</p> <p>En todo caso, los rectores, directivas de los establecimientos educativos, las asociaciones de profesores y de padres de familia, y en general los integrantes del gobierno escolar, asumirán</p>



TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES
	tareas de vigilancia sobre el correcto uso de los recursos que reciban los beneficiarios.

VII. PROPOSICIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones proponemos a los miembros de la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes dar trámite en Segundo Debate al Proyecto de Ley **250 de 2015 Cámara y 54 de 2014 Senado** *por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan), y se establecen otras disposiciones.*

De los honorables Representantes;

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2015 CÁMARA Y 54 DE 2014 SENADO, *por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y se establecen otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo relacionado con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del Sinsan, así como crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Lo señalado en la presente ley, aplica a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil del territorio nacional que realicen



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

actividades relacionadas con la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente en el país.

Artículo 3°. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un Sistema público intersectorial donde confluyen las entidades del Estado con sus competencias, las comunidades organizadas, las instituciones territoriales y los recursos para la ejecución armónica de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y demás políticas relacionadas, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar la Pesan, en el territorio nacional.

Artículo 4°. *Conceptos*. Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN): Es un derecho humano, autónomico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.

2. Derecho a la alimentación: Es un derecho humano, autónomico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

La alimentación es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

3. Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan): Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. Alimento o producto alimenticio: Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).

5. **Hambre:** Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.

6. **Disponibilidad de alimentos:** Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.

7. **Acceso a alimentos:** Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.

8. **Consumo:** Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar y distribuir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.

9. **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.

10. **Calidad e inocuidad de los alimentos:** Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

11. **Nutrición:** Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.

12. **Estado Nutricional:** Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.

13. **Malnutrición:** Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).

14. Desnutrición: Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.

15. Programa de Alimentación Escolar (PAE): Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y priorizados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Artículo 5°. *Principios*. El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá por los siguientes principios:

1. Transparencia: Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.

2. Universalidad: El goce de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) será aplicable a todos los habitantes del territorio nacional garantizando la no discriminación, la proporcionalidad y la equidad.

3. Soberanía alimentaria: Es la capacidad que tiene la Nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.

4. Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad: El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.



5. Descentralización: El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.

6. Participación ciudadana: El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía, a nivel individual u organizado, para procurar el mejoramiento continuo de la seguridad alimentaria y nutricional, y sus programas específicos.

7. Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria: Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional, en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria acordes a las exigencias de su estado, durante el mismo y con posterioridad a este. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. Respeto a la autonomía cultural: La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y room.

9. Eficiencia: La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.



10. Prevención y precaución: El Sinsan mantendrá monitoreo sobre todos los eventos que configuren riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional del país, de igual manera aplicará el principio de precaución cuando existan riesgos para la salud colectiva por uso de prácticas, procedimientos o elementos, en especial productos genéticamente modificados, los cuales deben ser de reconocida inocuidad y tener la trazabilidad respectiva.

11. Promoción. Es el desarrollo de diversas estrategias con el fin de garantizar la modificación de comportamientos individuales y colectivos teniendo como base la educación, para el cambio de actitudes, la consecución de aptitudes y el control social para la alimentación y nutrición saludables.

12. Corresponsabilidad. Entre el Estado, la familia y la sociedad, se implementará la Pesan por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas, estudiantes y población en general.

13. Progresividad social. En el desarrollo de los programas de la Pesan, no se podrá desmejorar el nivel de protección alcanzado, y se procurará la ampliación anual y progresiva de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes en sus programas.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 6°. *Fines del Sinsan:*

1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.

2. Articular instrumentos de gestión en Pesan, el observatorio de seguridad alimentaria, Coscisan, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas.

3. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.

4. Facilitar las condiciones para garantizar el cumplimiento de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional vigente y la alimentación en el territorio nacional, para



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.

5. Fomentar los sistemas de soberanía y seguridad agroalimentaria tradicionales como camino al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y la protección a su identidad y derechos culturales.

6. Garantizar y velar para que las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.

7. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

8. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la Intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.

9. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.

10. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.

11. Promover el autoabastecimiento regional, bancos de alimentos, la prevención de desperdicios de alimentos y la compra pública en las entidades del Sinsan, de los alimentos, bienes y servicios producidos en la región respectiva.

Artículo 7°. *Estructura del Sinsan.* El Sinsan estará conformado por las entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital y municipal, responsables de ejecutar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, así como las que hacen parte del Consejo Directivo de la Ansan, todas las entidades privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la academia que tengan actividades afines a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8°. **Órganos del Sinsan.** El Sinsan estará integrado por los siguientes órganos:

1. La Agencia Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) que será el ente rector del Sinsan.



2. La Secretaría técnica de la Ansan.
3. El Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan).
4. Las Comisiones territoriales para la SAN.
5. EL Consejo de la sociedad civil para la SAN-Coscisan.

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una Política Social de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, Sinsan.

3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.

4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.

5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.

6. El sistema priorizará la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes.

7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.

8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, room, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.

9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.

10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.

11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agropecuaria que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.



12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.

13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos en seguridad alimentaria en el país.

14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.

15. Establecer un Sistema Nutricional saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.

16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.

17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.

18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.

19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir a limentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

Parágrafo. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe dar preferencia, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.

CAPÍTULO TERCERO

De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo transitorio 1°. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para:

1°. Constituir la estructura de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

2°. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional cuyas funciones sean asumidas por la Ansan.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3°. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo transitorio 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.



Parágrafo transitorio 3°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo transitorio 4°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. *Domicilio*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. *Objeto*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será el ente rector del Sinsan y de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) vigente, y será la máxima instancia estatal de dirección, planificación, coordinación, control, seguimiento interinstitucional y articulación de políticas, programas y compromisos de cada uno de los integrantes del Sinsan.

Artículo 13. *Funciones*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad).

2. Realizar la coordinación, articulación y gestión intersectorial del Sinsan, con competencia a prevención prevalente para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN y sus lineamientos técnicos y de calidad generales, especialmente en los programas de primera infancia ¿cero a siempre¿ y el PAE, que garanticen el cumplimiento de la Pesan.

3. Desarrollar e implementar estándares, metodología y documentos tipo, lineamientos y guías que serán de uso obligatorio para las entidades en las diferentes etapas de la gestión contractual pública en SAN de las entidades del Sinsan.

4. Liderar, al interior del Conpes, la revisión, actualización y/o formulación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan).



5. Coordinar la revisión, actualización y/o formulación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).

6. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; en las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.

7. Constituir y acompañar el Consejo de la Sociedad Civil para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Coscisan) como un espacio legítimo de participación social, que permita la planeación y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.

8. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y PAE, y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: ¿De Cero a Siempre¿ y PAE, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

9. Garantizar la operatividad del Observatorio para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Obsan) del país, como una estrategia para disponer de información confiable y oportuna que permita la toma inteligente de decisiones sobre SAN y la actualización de la Pesan.

10. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de la Pesan.

11. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agro alimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agropecuarias, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.

12. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las



mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura.

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores.

c) Aplicar el principio de precaución a los elementos genéticamente modificados de tal manera que se garantice su inocuidad en la alimentación y nutrición.

13. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.

14. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.

15. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la inseguridad alimentaria en el país, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.

16. Orientar, contratar, ejecutar directa o indirectamente, supervisar, intervenir, reglamentar y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación centralizada y descentralizada, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.

17. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

18. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación ETC, o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.

19. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la Política de Estado para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan) y del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. (PN SAN).

20. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.

21. Gestionar políticas y acciones que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.

22. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Pesan y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.

24. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.

25. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsable.

26. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.

27. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



28. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en SAN y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.

29. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.

30. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.

31. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

32. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

33. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

34. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

35. Promover una estrategia de información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.

36. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.



37. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.

38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.

39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.

40. Realizar en coordinación con el Obsan, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementar en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).

41. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.

42. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.

Artículo 14. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
3. Los derechos de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional que reciba por subrogación de los contratos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.



4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.

5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.

6. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

2. El Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

3. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

5. El Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

6. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

7. El Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

8. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

9. El Director (a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.



10. El Director (a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

11. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

12. Un representante de los centros de educación superior.

13. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.

14. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

15. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.

16. El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

17. Un representante de la Sociedad Civil que pertenezca a grupos de consumidores.

18. Un representante de los gremios de la producción relacionados con la SAN.

19. Un representante de las organizaciones sindicales campesinas.

20. Un representante de la mesa de concertación indígena.

21. Un representante de la mesa nacional afrocolombiana.

22. Un representante de los pequeños y medianos productores del campo.

23. Un representante de la academia relacionado con SAN.

24. El Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

25. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

26. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

27. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica.

28. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, podrá ser invitado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.



29. Un representante de la Defensoría del Pueblo del nivel directivo que asistirá como observador permanente, con voz, pero sin voto.

30. El director de la UNGRD o su delegado cuando las condiciones de emergencia o calamidad pública afecten la SAN, el cual asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Actuar como órgano de trabajo intersectorial para el cumplimiento de la Pesan y del PNSAN

2. Proponer al Presidente de la República la declaratoria calamidad pública o de emergencia alimentaria y nutricional por eventos naturales y otros, cuando la soberanía y SAN del país o sus territorios esté en riesgo o cuando la morbilidad por desnutrición o enfermedades relacionadas se incremente.

3. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

4. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.

5. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

8. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.

9. Definir el plan de acción para la asistencia técnica, la conformación y operación de los Consejos Territoriales para la SAN, que estarán en permanente coordinación con los consejos seccionales de política social y en sus reuniones de evaluación son los responsables de



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

presentar la información sobre la SAN en sus territorios, según los lineamientos técnicos impartidos por el Obsan.

10. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.

Artículo 18. Director. La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un Director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.

8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

9. Garantizar la implementación de un sistema de información eficaz, en coordinación con el Obsan, de tal manera que permita la toma inteligente de decisiones sobre la SAN en el país.

10. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

11. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo conformados por personal étnico.



12. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.

13. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.

14. Presentar al Gobierno nacional y al Congreso de la República, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.

15. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

16. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

17. Establecer mecanismos de trabajo con el consejo de la sociedad civil para la SAN, como instancia de participación ciudadana y concertar acciones en lo pertinente.

18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

20. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

21. Apoyar a las entidades del Sinsan, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.

22. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

23. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

24. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

CAPÍTULO IV



De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 20. Créase el Consejo de la Sociedad Civil para la SAN (Coscisan), como un órgano consultivo de la Ansan y de participación ciudadana de todas las organizaciones sociales y comunitarias relacionadas con la SAN en el país.

Artículo 21. *Funciones del Coscisan.* Además de las actividades propias de su objeto, el Coscisan tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo a la Ansan para la adecuación de la Pesan y PNSAN a las condiciones socio económicas, geográficas y culturales de los territorios y poblaciones.
2. Contribuir con el diagnóstico, planeación y control social en torno a la Pesan y PNSAN.
3. Promover el diálogo permanente y la concertación para la eficacia de la Pesan.
4. Trabajar en las acciones de movilización social que permitan la adherencia a la Pesan y actividades y obligaciones ciudadanas establecidas en el PNSAN.
5. Las demás que señalen en su propio reglamento.

Artículo 22. *Integrantes y operación de Coscisan.* Serán integrantes del Coscisan, lo siguientes:

- 1 Representante de las universidades o centros de investigación reconocidos por Colciencias y que tengan relación con la SAN.
- 1 Representante de las organizaciones de consumidores.
- 1 Representante de los pequeños y medianos agricultores.
- 1 Representante de los pequeños y medianos ganaderos.
- 1 Representante de las asociaciones de pescadores ancestrales y artesanales.
- 1 Representante de las asociaciones sindicales campesinas.
- 1 Representante de las organizaciones indígenas.
- 1 Representante de los consejos comunitarios.
- 1 Representante de las organizaciones de mercados populares y campesinos.
- 1 Representante de las organizaciones agroecológicas.
- 1 Representante de los gremios de la producción y fabricación de alimentos.



Parágrafo 1°. Los representantes serán escogidos por sus propias organizaciones, con la compañía de la Ansan y deben ser personas con experiencia en temas relacionados con la SAN.

Parágrafo 2°. La Coscisan para su operación se dará su propio reglamento que compartirá con la Ansan para establecer los mecanismos de participación.

Artículo 23. *Observatorio de Seguridad Alimentaria.* El Obsan será el ente encargado de toda la información relacionada con el SAN para lo cual estará adscrito a la Ansan. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.

Artículo 24. *Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.* El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en cumplimiento de la Pesan y el PNSAN, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 25. *Planes de Seguridad Alimentaria.* Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnico, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.

Artículo 26. *Sistema Integral de Información para la SAN.* La Ansan establecerá el Sistema Integral de Información para la SAN-SIISAN, con el sistema de alertas tempranas, así como las estrategias, los mecanismos de seguimiento y evaluación a la Pesan y al PNSAN, apoyados en investigación e innovación de TIC que gestionarán y liderará el Obsan.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus similares en los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Pesan), con base a los lineamientos del Obsan.



Artículo 27. *Sistema de alertas tempranas.* Las entidades y sus adscritas que hacen parte del Sinsan, utilizarán un sistema de alertas tempranas como sistema de acopio verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registre las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Parágrafo. El Obsan desarrollará y apoyará la implementación del sistema de alertas tempranas y sus instrumentos en las entidades que hacen parte del Sinsan, en un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 28. *Sistema de rendición de cuentas.* La Ansan realizará rendiciones de cuentas semestrales con base en la información del Obsan y de las entidades que hacen parte del Sinsan. Las demás entidades del Sinsan realizarán rendiciones de cuentas semestrales sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en SAN, por medio del SIISAN.

Parágrafo. La Ansan utilizará todos los medios de difusión a su disposición para la rendición pública de cuentas y la retroalimentación de la sociedad civil.

Parágrafo Segundo. Los informes relacionados con comunidades étnicas deberán ser reportados a las instancias de concertación de los grupos étnicos.

Artículo 29. *Gasto Público por Resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional.* Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.



Artículo 30. *Recursos para el Programa de Alimentación Escolar.* Los departamentos podrán solicitar a la Ansan el giro directo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a los municipios no certificados de su jurisdicción para que los mismos adelanten la contratación del servicio.

El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes:

i) Con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y

ii) Lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP), según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

Artículo 31. *Cofinanciación SAN.* La Ansan podrá cofinanciar programas de SAN sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación mediante lineamientos técnicos y de calidad, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común, de ejecución unificada y coordinada de recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad, especialmente a las comunidades étnicas, con el propósito de aumentar en el transcurso del tiempo la cobertura de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en SAN y los específicos que desarrollen sus dimensiones priorizados y focalizados.

Los recursos que sean transferidos por la Ansan para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en educación en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente, y en concordancia con el Decreto 1953 de 2014 referente a los sistemas propios de los pueblos indígenas, pero ser asumida de manera temporal su administración por la Ansan cuando exista incapacidad administrativa, en los siguientes eventos:

- i) Contratación desarticulada del servicio de alimentación con dos o más operadores;
- ii) Inobservancia del deber de ejecutar el PAE mediante el esquema de bolsa común de recursos;



iii) Graves incumplimientos de las condiciones higiénico sanitarias;

iv) Grave omisión de las acciones necesarias para asegurar la contratación del servicio de alimentación a partir del inicio del año escolar y

v) Hallazgos de auditoría del Programa de Alimentación Escolar.

Las instancias de concertación de grupos étnicos en coordinación con la Ansan definirán los criterios, lineamientos y condiciones en las que participarán los territorios indígenas como entidades territoriales y demás grupos étnicos en las modalidades de operación del PAE. En todo caso podrá contratarse con asociaciones, autoridades étnicas o quien haga sus veces, siempre y cuando cumpla los requisitos y demuestren desempeño administrativo eficiente.

Parágrafo. Los documentos tipo en SAN, especialmente en Primera Infancia ¿Cero a Siempre¿ y PAE, deberán especificar las características sobre la calidad de los alimentos, cumplimiento en el aporte nutricional, precio de las raciones y cumplimiento con los trabajadores y manipuladores de alimentos.

Artículo 32. Podrá crearse un comité local de contratación de alimentos para hacer veeduría al proceso de contratación y ejecución del programa de alimentación escolar, que estará conformado por el Alcalde Municipal o su delegado, el Rector de la de la institución educativa y los padres de familia de la institución educativa. Su funcionamiento estará reglamentado por la Ansan.

Se deberá Desarrollar, en máximo dos (2) años entrada en vigencia la presente ley, un plan de fortalecimiento administrativo y técnico de las entidades territoriales y los establecimientos educativos oficiales que no hayan logrado certificarse en educación, que permita aumentar y renovar de forma progresiva los operadores contratados por la Ansan.

Artículo 33. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas de las entidades del Sinsan relacionados con la Pesan, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno por razones diferentes a desempleo, desconocimiento de su paradero o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente, situación que deberá declarar ante Notario explicando las circunstancias básicas del respectivo caso, sin la cual no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.



Artículo 34. *Seguimiento y protección a los Derechos Humanos.* Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de sus competencias sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria.

Artículo 35. *Incentivos.* El Sinsan por medio de la Ansan podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la SAN, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la SAN. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 36. De la facultad de dar apoyo económico para la alimentación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales, distritales y municipales, de manera coordinada y concurrente, podrán otorgar subsidios condicionados en dinero para la alimentación a las familias o personas que tengan a cargo económicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en el sistema educativo oficial colombiano, según los criterios de priorización y focalización que se establezcan para su acceso, entre los que deberá incluirse a aquellos con problemas de malnutrición o con enfermedades crónicas, y jóvenes madres gestantes y lactantes.

El otorgamiento de este subsidio se hará de manera progresiva hasta lograr coberturas universales, garantizando desde su implementación, su entrega durante los 12 meses del año.

Los subsidios no son excluyentes con los programas de alimentación ejecutados por el Estado, su monto, periodicidad, forma de pago y criterios de acceso serán definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Como condición para el otorgamiento del subsidio económico para la alimentación, los beneficiarios deberán acreditar el uso correcto de los recursos a través de los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y de las certificaciones de asistencia escolar o equivalentes expedidos por los establecimientos educativos.

El Gobierno nacional reglamentará los controles médicos de nutrición y desarrollo integral y los referidos a la asistencia escolar o equivalentes. De igual manera definirá la vigilancia institucional sobre el otorgamiento de este subsidio.

En todo caso, los rectores, directivas de los establecimientos educativos, las asociaciones de profesores y de padres de familia, y en general los integrantes del gobierno escolar, asumirán tareas de vigilancia sobre el correcto uso de los recursos que reciban los beneficiarios.



Artículo 37. *Sanciones.* Toda actuación que contravenga la presente ley y sus reglamentaciones, o las normas derivadas de estos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

CAPÍTULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 38. *Disposición transitoria 1º.* El Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, así como los Conpes y legislación existente en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, seguirán vigentes en todas las funciones, incluyendo aquellas en materia alimentaria que por competencia directa o por delegación se les habían asignado, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que las asumirá, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de la funciones misionales de cada entidad.

Artículo 39. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, una vez sea designado, deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 40. *Para la subrogación de contratos.* Las entidades que sean fusionadas, escindidas transformadas, suprimidas en cumplimiento de esta ley, realizarán los trámites administrativos y legales pertinentes para identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan). También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios, ni incremento en los gastos de funcionamiento y operación de las entidades que hacen parte del Sinsan.

Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

Parágrafo. Los representantes legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 41. *Planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Teniendo en cuenta lo relacionado en políticas diferenciales, será garantizada la contratación de personal étnico que cumpla con los requisitos propios del cargo.

Artículo 42. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación en la Gaceta, *Diario Oficial*, y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 250 DE 2015 CÁMARA, 54 DE 2014 SENADO**

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y se establecen otras disposiciones

**(Aprobado en la Sesión del día 24 de mayo de 2016 en la Comisión Séptima de la
Honorable Cámara de Representantes, Acta número 31)**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO



Objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y principios

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto constituir el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial de articulación, orientación, planificación, verificación, coordinación, monitoreo y ejecución de los recursos, ofertas institucionales, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y presupuestos gubernamentales que existen alrededor de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el orden municipal, distrital, departamental y nacional, e incorpora diversos sectores del gobierno y la sociedad civil desde un enfoque diferencial y territorial. Para tal fin se dispone:

I. Crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional como entidad rectora del Sinsan y sus instrumentos (observatorio de seguridad alimentaria, red de veeduría alimentaria, sistema nacional de prevención y control nutricional, sistema de rendición de cuentas, vigilancia disciplinaria, sistema de alertas tempranas, sistema de rendición de cuentas).

II. Determinar los principios, objetivos, obligaciones, atributos, instrumentos, y responsables sobre los diferentes asuntos competencia del Sinsan y las instituciones que lo conforman a nivel nacional, regional y local, incluyendo la regulación relativa a gestión de presupuesto y rendición de cuentas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las determinaciones establecidas en esta ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en todo el territorio colombiano. Son aplicables a todas las entidades del orden nacional, regional, local y sus descentralizadas y al sector privado, responsables de la aplicación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 3°. *Conceptos.* Los conceptos que se aplicarán al Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional son los siguientes:

1. **Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es el derecho humano, autónomico, y universal, a tener la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida digna, saludable y activa.



2. **Derecho a la alimentación:** Es un derecho humano, autonómico, inherente a la dignidad humana, universal e irrenunciable, de orden público e interés social, a no padecer hambre y a una alimentación adecuada.

3. **Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades y gremios, entre otros y por lo tanto se constituye en una política de Estado.

4. **Alimento o producto alimenticio:** Se entenderá cualquier sustancia o producto destinado a ser ingeridos por los seres humanos si ha sido transformado entera o parcialmente. Incluye las bebidas, y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. (No incluye animales vivos, las plantas antes de la cosecha; los medicamentos; los cosméticos; el tabaco y sus derivados; las sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni los residuos y contaminantes).

5. **Alimentación:** Es el ingreso o aporte de los alimentos en el organismo. Es el proceso por el cual tomamos una serie de sustancias contenidas en los alimentos que componen la dieta. Estas sustancias o nutrientes son imprescindibles para completar la nutrición.

6. **Hambre:** Es una situación de inseguridad alimentaria y de inseguridad nutricional, caracterizada por la falta de ingesta de alimentos básicos que proveen la energía y los nutrientes para una vida productiva y activa de las personas.

7. **Disponibilidad de alimentos:** Es la oferta o suministro de alimentos de la canasta básica, en forma suficiente y estable.

8. **Acceso a alimentos:** Derecho que tienen los individuos a los recursos adecuados para adquirir alimentos apropiados por medio de su capacidad para producirlos, comprarlos y a un alimento nutritivo.

9. **Consumo:** Es la capacidad de la población para decidir sobre la forma de seleccionar, almacenar, preparar, distribuir y consumir los alimentos a nivel individual, familiar y comunitario.

10. **Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos:** Es cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo.



11. **Calidad e inocuidad de los alimentos:** Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que sean aptos para el consumo humano y que exigen condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria, el consumo y aprovechamiento, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

12. **Nutrición:** Es el conjunto de procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos, una serie de sustancias (nutrientes) que han de cumplir tres fines básicos: suministrar energía necesaria para el mantenimiento del organismo y sus funciones, proporcionar los materiales necesarios para la formación, renovación y reparación de estructuras corporales y suministrar las sustancias necesarias para regular el metabolismo.

13. **Estado nutricional:** Es el resultado de la relación entre la ingesta de energía y nutrientes y el gasto dado por los requerimientos nutricionales para la edad, sexo, estado fisiológico y actividad física.

14. **Malnutrición:** Es la carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/o otros nutrientes, que conlleva un estado de padecer enfermedades crónicas no transmisibles entre otras, así como la emaciación, bajo peso, retraso en el crecimiento, por una dieta que no proporciona los nutrientes adecuados, o sin utilizar plenamente los alimentos que ingieren debido a una enfermedad (desnutrición). También están malnutridas si consumen demasiadas calorías (sobrenutrición).

15. **Desnutrición:** Es un estado patológico, inespecífico, sistémico y potencialmente reversible, que se origina como resultado de la deficiente incorporación de los nutrientes a las células del organismo.

16. **Programa de Alimentación Escolar (PAE):** Estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Artículo 4°. *Principios.* El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional se regirá por los siguientes principios:

1. **Transparencia:** Las actuaciones y acciones de los funcionarios responsables de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles, deberán realizarse con base en



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

información y métodos objetivos, medibles y verificables, con mecanismo de monitoreo y evaluación permanente, y con rendición de cuentas para la auditoría social.

2. **Soberanía alimentaria:** Es la capacidad que tiene la Nación de decidir libremente sus políticas y estrategias de producción, transformación y consumo de alimentos encaminados a garantizar el autoabastecimiento regional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y étnicos.

3. **Disponibilidad, integralidad y sostenibilidad:** El Estado, a través del Sinsan promoverá la disponibilidad de los recursos necesarios a mediano y largo plazo en el país, favoreciendo el acceso suficiente y democrático a semillas, fertilizantes y pesticidas, para garantizar de manera permanente la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinente, los aspectos de acceso físico, económico, social, consumo y aprovechamiento biológico de los alimentos, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población.

4. **Descentralización:** El Estado trasladará de acuerdo a su competencia, capacidades de decisión, formulación y manejo de recursos a los entes territoriales, estableciendo que los programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional se ejecuten desde los gobiernos departamentales, articulados con las iniciativas locales y con participación ciudadana.

5. **Participación ciudadana:** El Estado a través del Sinsan garantizará y promoverá la participación activa de la ciudadanía.

6. **Equidad, diferenciación, acceso y protección especial a los grupos vulnerables en inseguridad alimentaria:** Se debe promover la realización del derecho a la seguridad alimentaria y nutricional en todo el territorio nacional y en todas las comunidades étnicas, entre otras, priorizando la atención a los grupos poblacionales que por sus condiciones de edad, bajos ingresos, factores étnicos, ubicación en zonas de riesgo, desplazamiento e inseguridad alimentaria, presentan los mayores niveles de vulnerabilidad.

7. Serán sujetos de especial protección por parte del Sinsan los niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad. Para las mujeres en estado de gestación, se adoptarán medidas para garantizar el acceso a los servicios de seguridad alimentaria y nutricional acordes a las exigencias su estado durante el mismo y con posterioridad a este.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales serán atendidos mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

8. **De respeto a la autonomía cultural:** La definición de programas y estrategias de seguridad alimentaria se aplicarán teniendo en cuenta las tradiciones, usos y costumbres gastronómicos de las comunidades y la diversidad en los modos de producción, en especial la de los grupos étnicos, indígenas, raizales, afro y room.

9. **Eficiencia:** La presente ley incentiva la utilización de los recursos humanos y técnicos priorizando la generación de capacidades de producción y rendimiento productivo, de los pequeños y medianos productores, estabilidad en las políticas económicas que permitan asegurar recursos financieros, implementando programas de desarrollo y que los servicios básicos brinden mayor cobertura y calidad.

10. **Prevención:** Se refiere a la preparación anticipada para evitar un riesgo de daño grave o irreversible a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional con trazabilidad del riesgo alimentario del campo y el mar a la mesa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 5°. *Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional SAN, como un Sistema público intersectorial constituido por un conjunto armonizado de instituciones que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar el Derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, en el territorio nacional, regidas por principios, derechos, deberes, normas, políticas, planes, programas, proyectos, acciones, competencias, procedimientos, controles, información, actividades, recursos y orientaciones, que inciden en la producción primaria, transformación, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimentarios, con el propósito de garantizar el derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, en el territorio nacional. Corresponde a la Agencia Nacional de SAN ejercer la rectoría y coordinación del Sistema Nacional de SAN.

Artículo 6°. *Fines del Sistema Nacional de SAN:*



1. Servir como instancia de concertación, armonización y seguimiento de políticas de los diferentes sectores involucrados.

2. Facilitar las condiciones que permitan el derecho a la alimentación y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el territorio nacional, para dar solución a problemas de malnutrición, obesidad y desnutrición, y promover el desarrollo humano integral, el bienestar social y económico.

3. Promover el principio y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación, para asegurar que los grupos étnicos, comunidades indígenas, afro, raizales y Rom, sean protegidas su identidad y derechos culturales y así mismo fomentar la reactivación de los sistemas agroalimentarios tradicionales.

4. Garantizar las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y velar porque las personas no sean privadas del acceso permanente a una alimentación adecuada.

5. Garantizar la atención directa de aquellos grupos sociales, que se encuentren en situaciones en las que no pueden alimentarse por sus propios medios, o padecen hambre o desnutrición, mediante la provisión de una cantidad mínima de alimentos y otorgar prioridad a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

6. Generar las condiciones necesarias para que, desde el ámbito de sus competencias todas las entidades estatales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal competentes en la SAN, formulen y desarrollen planes, programas y proyectos integrales en SAN, garantizando la Intersectorialidad de las acciones, políticas y programas.

7. Garantizar la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y rendición de cuentas en planes, programas y proyectos de SAN.

8. Reconocer y consolidar como de interés público la agricultura cooperativa, solidaria, familiar, campesina e indígena, sujetos sociales protagónicos del espacio rural para la ocupación armónica del territorio con procesos sostenibles de transformación productiva.

Artículo 7°. Conformación del Sistema Nacional de Sinsan:

- a) El Ministerio de Educación Nacional.
- b) El Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) El Ministerio de Trabajo.
- d) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



- f) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- g) El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- h) El Departamento de la Prosperidad Social (DPS).
- i) El Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- j) El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- k) El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- l) El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).
- m) El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).
- n) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
- o) La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- p) Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal y sus descentralizadas que tengan a cargo labores relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.
- q) El Ministerio Público que ejerce la protección del Derecho a la Alimentación y el control del gasto público en SAN.
- r) La Sociedad civil organizada.
- s) La academia.
- t) El sector privado.
- u) La Red de Veeduría Ciudadana de SAN.

La Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria se deberá implementar sobre el principio de corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, por medio de planes, estrategias y acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 8°. *Funciones de las entidades que conforman el Sinsan.* Las entidades que integran el Sinsan desempeñarán un papel específico para la ejecución de la Política de Estado de Seguridad Alimentaria de acuerdo con los aspectos misionales de cada sector.

Parágrafo 1°. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la ley, las demás funciones de las entidades mencionadas en el artículo 8° de la presente ley necesarias para la puesta en marcha de la política de seguridad alimentaria.



Parágrafo 2°. Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deberán incluir dentro de sus Planes de Desarrollo la Ruta Integral de Atenciones en Seguridad Alimentaria (Riasa) en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 9°. *Obligaciones.* Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán las siguientes obligaciones:

1. El Gobierno nacional implementará una política social de estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

2. Establecer y definir las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema Nacional de seguridad Alimentaria y Nutricional, (Sinsan).

3. Garantizar la distribución y el acceso a alimentos inocuos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad y calidad, con pertinencia cultural.

4. Promover el desarrollo agroindustrial requerido para la dotación de los alimentos.

5. Impulsar programas que permitan el acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que satisfagan las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria severa.

6. El sistema priorizara la seguridad alimentaria de los menores de 5 años y madres gestantes

7. Garantizará la adecuada nutrición de los estudiantes dentro de las instituciones públicas.

8. Priorizar los planes y programas para las poblaciones étnicas, roam, raizales, afrodescendientes e indígenas que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria.

9. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos de autoconsumo de manera sostenible, competitiva y ambientalmente responsable.

10. Generar redes de articulación con los entes competentes en el desarrollo y sistema de abastecimiento de alimentos.

11. Promover las huertas comunitarias y la formación para la producción agrícola que permitan el trabajo coordinado y fomenten valores de solidaridad y trabajo en equipo, incluyendo las huertas comunitarias de las escuelas rurales.

12. Promover estrategias de formación y capacitación en hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida saludable.



13. Promover especialmente en los territorios donde haya plantas de generación de biocombustibles, proyectos productivos que seguridad alimentaria en el país.

14. Promover campañas sobre modelos de nutrición balanceada y de vida sana, para la solución de problemas de salud pública por obesidad que permitan llegar a niveles aceptados por la OMS.

15. Establecer un Sistema Nutricional Saludable, que llene las necesidades energéticas, nutricionales y culturales.

16. Para la eliminación de la desnutrición infantil se vinculará entre otros, al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en instituciones educativas oficiales.

17. Preservar un sistema ambiental natural que asegure la calidad del agua, suelo y biodiversidad, en el marco de la conservación y un manejo sostenible de los recursos naturales.

18. Será deber del Estado en todos sus ámbitos promover el asociativismo, igualmente, fortalecer la organización de los productores familiares organizados en modelos de economía solidaria, para lo cual deberá articular todas las políticas, planes, programas y proyectos destinados a favorecer la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios, priorizando la agricultura familiar, las asociaciones y cooperativas agropecuarias para mejorar sus condiciones de vida.

19. Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para producir alimentos, primarios, industrializados y diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie.

Parágrafo 1°. En todos los hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, Fuerzas Armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional, o territorial, en las dotaciones y compras públicas directas o por licitación, para la adquisición de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos, se debe preferenciar, en igualdad de condiciones de precio y calidad, provengan en primer lugar de mercados locales, luego departamentales y luego nacionales, que sean producidos por agricultores familiares organizados en modelos de economía solidaria y registrados ante el ministerio.



Parágrafo 2°. El responsable de coordinar todas estas obligaciones y asegurar su efectivo cumplimiento es la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO TERCERO

De la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Artículo 10. *Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Créase la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo transitorio. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para:

1. Constituir la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan), como una agencia estatal de naturaleza especial, de carácter técnico y ejecutivo, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2. Fusionar, escindir, transformar, suprimir y reasignar funciones y competencias orgánicas, señalar, modificar, determinar los objetivos, así como determinar su vinculación o adscripción, el número, estructura orgánica y orden de precedencia de agencias nacionales y altas consejerías y otras entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que pasen a formar parte del Sinsan.

Las funciones señaladas en la presente ley para la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria no serán modificables por medio de estas facultades.

3. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las funciones que reciba como consecuencia de la supresión o transformación de las entidades.

Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para renovar y modificar la estructura de la administración pública nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, hacer coherente la organización y funcionamiento de la administración



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

pública y con el objeto de lograr la mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas, o reestructuradas en desarrollo de estas facultades extraordinarias.

Parágrafo 3°. Se garantizará la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades fusionadas, escindidas, reestructuradas, liquidadas o reestructuradas. En los empleos que se creen se incorporarán los servidores públicos que cumplan estas funciones, en las entidades suprimidas, fusionadas o reestructuradas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Igualmente se realizarán los traslados de recursos a los cuales haya lugar.

Artículo 11. *Domicilio*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias o unidades a nivel territorial.

Artículo 12. *Objeto*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional será la encargada de la planificación, el seguimiento y monitoreo, el control, la información y comunicación y la articulación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones concernientes a la Seguridad Alimentaria y Nutricional en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad), para lo cual concertará, articulará y acompañará la ejecución de los recursos y programas, en forma permanente, con vigencia fiscal a partir del año 2017.

Artículo 13. *Funciones*. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en todos sus determinantes (disponibilidad, acceso, cobertura, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad). La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral y su implementación territorial se realizarán bajo los principios de la presente ley, para lo cual tendrá competencia a prevención prevalente, cuando alguno de los actores del Sinsan incurriere en omisión para regular, vigilar, sancionar y ejecutar actuaciones e inversiones en SAN, para efectivizar y articular los diversos recursos, ofertas institucionales, políticas, planes y programas que existan, con miras a la garantía de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población en el orden institucional municipal, distrital, departamental y nacional.



2. Regular y vigilar las buenas prácticas comerciales para supermercados, tiendas y proveedores en materias de etiquetado y difusión de productos alimenticios; e n las instituciones educativas regulará la infraestructura, disponibilidad de alimentos y la dotación de espacios de alimentación.

3. Diseñar los lineamientos técnicos generales que deberán aplicarse para la implementación nacional y territorial de la Política Social de Estado para el Desarrollo Integral en Seguridad Alimentaria y Nutricional, la articulación intersectorial que garantice los componentes esenciales del derecho a la alimentación, mejorando sus determinantes sociales con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

4. Constituir un espacio legítimo de participación de la sociedad civil, que permita la planeación, el acompañamiento y el control social de las políticas públicas y acciones de SAN.

5. Ajustar la medición de los logros de primera infancia y priorizar su atención integral en el marco de seguridad alimentaria y nutricional, mediante la orientación, articulación, implementación y ejecución de los recursos de toda la oferta de servicios relativos a la seguridad alimentaria de estos, incluidos los de la Política de Estado: *¿De Cero a Siempre¿*, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

6. Promover e implementar una red interinstitucional que facilite la implementación de estrategias progresivas de SAN y una red participativa civil de seguimiento, evaluación e intercambio de experiencias que permita el desarrollo, fortalecimiento y articulación de los sistemas de información, vigilancia, monitoreo y evaluación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia, con énfasis en los territorios de mayor incidencia de inseguridad alimentaria y nutricional, que vincule las agencias nacionales e internacionales, los organismos científicos, la academia, y las organizaciones civiles de incidencia nacional en seguridad alimentaria. Enlazada con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional (OSAN).

7. Garantizar el acceso a una alimentación nutritiva y saludable por parte de toda la población colombiana, mediante la suficiencia en la oferta de productos provenientes de los sistemas agroalimentarios nacionales, promover la lactancia materna exclusiva por 6 meses y asegurar alimentos prioritarios a los grupos vulnerables, personas con enfermedades huérfanas, menores de 5 años, madres gestantes y estudiantes.



8. Establecer y definir las instituciones y las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo de Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan).

9. Propender por el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios locales, entre ellos la Agricultura Familiar/pequeña agricultura, asociaciones y cooperativas agrícolas, proveedora de la mayor parte de los alimentos que se consumen en Colombia, América Latina y el Caribe y el mundo.

10. Promover la disponibilidad de los recursos para la producción y el acceso suficiente de semillas, fertilizantes y pesticidas, la estabilidad de la oferta de alimentos en cantidad y calidad pertinentes, que permitan satisfacer las necesidades de alimentación y nutrición de la población, para lo cual deberá:

a) Registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas, realizar su inventario, guarda, acopio, producción y comercialización; promover la investigación acerca de las mismas; su preservación y uso para la producción agroecológica, la alimentación y la agricultura.

b) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima de estos recursos a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso, y a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores.

11. Generar redes de trabajo articuladas con los entes competentes en el desarrollo de sistemas locales de abastecimiento de alimentos e Incentivar la producción nacional de alimentos sustanciales para la buena nutrición de manera sostenible, equitativa, competitiva y ambientalmente responsable.

12. Priorizar los planes y programas para los grupos étnicos y las personas afectadas por desastres naturales y/o conflicto armado, que presenten mayor prevalencia en inseguridad alimentaria y nutricional.

13. Contribuir a mejorar el acceso de alimentos a la población colombiana, en particular los grupos en mayores condiciones de pobreza con el fin de disminuir la Inseguridad Alimentaria en el País, con el impulso de programas que permitan tener acceso a los medios de producción básicos y a los alimentos de la canasta básica familiar, que le permita satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales a las familias en inseguridad alimentaria vulnerables.

14. Orientar, ejecutar directa o indirectamente, y articular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales, buscando alcanzar coberturas universales en el programa.

15. Emitir los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio, el esquema de operación y de ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores.

16. Cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar y promover esquemas de bolsa común con los recursos, provenientes de las diferentes fuentes que deberán aportar las entidades territoriales para asegurar el adecuado financiamiento del Programa. La ejecución de los recursos se hará de manera coordinada y unificada a través de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), o mediante la celebración de convenios y contratos, incluidos los de aporte señalados en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.

17. Coordinar y facilitar la formulación, implementación, posicionamiento, difusión y comunicación de la política pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PP SAN) y del Plan nacional de seguridad alimentaria y nutricional. (PN SAN).

18. Coordinar y dar asistencia técnica a los territorios en la elaboración, implementación y seguimiento y evaluación de los planes de seguridad Alimentaria y Nutricional garantizando la participación de todos sectores y la sociedad civil organizada.

19. Gestionar políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población, incluyendo la participación de los sectores público, privado y sociedad civil en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización.

20. Garantizar la articulación y el trabajo intersectorial de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Plan de Seguridad Alimentaria con todas las demás políticas del país que tengan conexidad con la misma que permita la alineación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. 15. Coordinar con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional del país como instrumento de la agencia para el desarrollo de su rol, y difundir permanentemente los datos emitidos por el observatorio de seguridad alimentaria y nutricional del país, e implementarlos en las decisiones, planes y programas de SAN.

21. Coordinar con el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y demás autoridades, la vigilancia y control de las fortificaciones requeridas en los alimentos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de consumo masivo, y velar que los alimentos presenten las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas.

22. Orientar las inversiones y gasto público en el país en seguridad alimentaria y nutricional.

23. Incentivar el desarrollo de competencias para la producción de alimentos saludables destinados al autoconsumo, de manera sostenible y ambientalmente responsables.

24. Diseñar las líneas generales de la política social del Estado para la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la seguridad alimentaria, basada en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

25. Promover la investigación e innovación, la gestión del conocimiento y la generación de indicadores en seguridad alimentaria y nutricional a nivel nacional y territorial y formular dictámenes científicos independientes sobre todos los aspectos relacionados con SAN, así como proporcionar análisis necesarios y la respuesta apropiada a dichos análisis.

26. Elaborar informes al Consejo Directivo de la Ansan y hacer seguimiento al cumplimiento de sus metas y acuerdos en la implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

27. Articular toda la oferta institucional de orden nacional y la oferta privada en seguridad alimentaria y nutricional y garantizar el acceso de esta a los grupos más vulnerables, e impulsar la creación de los planes territoriales de seguridad alimentaria, y realizar monitoreo y evaluación para medir la efectividad y eficiencia de los mismos, así mismo organizar un plan estratégico que vincule a todas las instituciones que tengan que ver en la cadena de seguridad alimentaria y nutricional.

28. Articular toda la oferta de cooperación internacional en Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquellos territorios de mayor problemática de inseguridad alimentaria y nutricional.

29. Promover convenios de cooperación técnica nacional e internacional que favorezcan la innovación en proyectos de seguridad alimentaria y nutricional.

30. Gestionar recursos técnicos, financieros, logísticos para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan).



31. Promover la realización de estudios anuales de seguridad alimentaria y nutricional, en colaboración con las universidades públicas y privadas y evaluar la pertinencia de las ejecuciones al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria.

32. Exigir que las entidades responsables de la prestación de servicios de salud, saneamiento básico, agua potable y energía mejoren en cobertura, acceso y calidad de los servicios para un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos.

33. Construir planes y programas especiales para las zonas del país de mayores prevalencias de desnutrición e inseguridad alimentaria y nutricional; la agencia declarará y verificará las intervenciones urgentes de las instituciones competentes en las zonas del país, con énfasis donde la desnutrición grave ha sido endémica, se priorizarán las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

34. Promover una estrategia información, educación y comunicación en seguridad alimentaria y nutricional, sobre modelos de nutrición balanceada, preparación de alimentos, práctica del deporte y hábitos alimentarios, de higiene y estilos de vida sana, conforme a la Ley 1355 de 2009.

35. Implementar el sistema de alerta temprana y gestión del riesgo en seguridad alimentaria y nutricional que permita generar acciones oportunas para evitar situaciones adversas en SAN, así como para la construcción de redes de apoyo.

36. Presentar informes anuales al Presidente de la República, al Consejo Directivo y al Congreso de la República.

37. Orientar a los entes territoriales respecto a la aplicación de la normatividad de seguridad alimentaria y nutricional.

38. Coordinar con el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social la creación e implementación del Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional nacional, departamental, distrital y municipal.

39. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.

40. Fijar las políticas, planes, implementación y ejecución de recursos para la provisión alimentaria de las personas privadas de la libertad, en calidad, higiene y cantidad para una nutrición suficiente y balanceada.



41. realizar en coordinación con el Observatorio, censo de la niñez desnutrida perteneciente a los grupos étnicos, así mismo diseñar e implementará en un plazo no superior a tres (3) años un plan de acceso a agua potable para comunidades de grupos étnicos en condiciones de pobreza extrema, que garantice un mejor uso y aprovechamiento biológico de los alimentos. Las asociaciones, organizaciones y territorios étnicos participarán en la operación de los programas de soberanía alimentaria, con supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Nasan).

42. Diseñar con las comunidades étnicas a intervenir planes de seguridad alimentaria y nutricional. Rendirán al Congreso de la República y las organizaciones étnicas informe anual sobre los avances e impactos generados con su implementación.

43. Las demás funciones que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Ansan) replanteará y desmontará progresivamente políticas, planes, programas y proyectos de nutrición de corte asistencialista, y los redireccionará al diseño e implementación de políticas concertadas y sostenibles, dirigidas a empoderar en soberanía alimentaria a los grupos étnicos vulnerables, en el marco de sus costumbres, tradiciones culturales y expectativas.

Parágrafo 2°. Teniendo en cuenta que las funciones, recursos y competencias de estas instancias serán asumidos por la Agencia, su creación no representará, en ningún caso, aumento en la nómina de funcionarios ni en el costo.

Artículo 14. *Patrimonio y recursos.* El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria y Nutricional, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.
3. Los derechos de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, que reciba por subrogación de los mismos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.
4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.
5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.



6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional en que aplique cláusula de reversión.

7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 15. *Organización y estructura.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como órganos de dirección el Consejo Directivo y el Director que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Para el ejercicio de las funciones establecidas, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tendrá la estructura y funciones de cada cargo que determine El Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias.

Artículo 16. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán delegar a los funcionarios que determinen para asistir en su representación:

1. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

2. El Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

3. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

4. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

5. El Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

6. El Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

7. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

8. El Director (a) del Invima, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

9. El Director (a) del Departamento de la Prosperidad Social (DPS), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.



10. El Director (a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

11. Un representante de los centros de educación superior.

12. Un representante de las comunidades étnicas del Gobierno nacional.

13. Un representante de la Federación Nacional de Departamentos.

14. Un representante de la Federación Nacional de Municipios.

15. El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

16. Un representante de la Sociedad Civil.

17. EL Director(a) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incode) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

18. El Director (a) del Sistema Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

19. El Ministro (a) de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un viceministro.

20. El Director (a) de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

21. Un representante de las organizaciones internacionales que trabajan en la seguridad alimentaria, asistirá a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en calidad de observador con voz pero sin voto.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que sea convocado por el Director General y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sus miembros lo soliciten.

Artículo 17. *Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Aprobar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.

2. Aprobar los criterios de asignación de áreas de protección especial para recuperación nutricional.



3. Aprobar los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.

4. Aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución y de los estados financieros presentadas por el Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

7. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura y de la planta de personal que considere pertinentes.

8. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional conforme a la ley.

9. Ejercer las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

Artículo 18. *Director.* La administración de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará a cargo de un Director, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 19. *Funciones del Director.* Son funciones del Director de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria y nutricional, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3. Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

4. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo y rendir los informes correspondientes.

5. Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

6. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la ley.

7. Ejercer la facultad nominadora de los empleados de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.



8. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.
9. Ejecutar y evaluar las estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de minerales.
10. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, además de efectuar el seguimiento de los contratos y convenios celebrados.
12. Suscribir los actos administrativos necesarios y pertinentes de conformidad con la normativa vigente.
13. Presentar al Gobierno nacional y al Ministro de Salud, los informes que soliciten, y proporcionar a las demás autoridades u organismos públicos la información que deba ser suministrada de conformidad con la ley.
14. Convocar al Consejo Directiva y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
15. Diseñar la política general de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
16. Definir los criterios de asignación de áreas de protección especial para recuperación nutricional.
17. Definir los criterios para la promoción nacional e internacional de la seguridad alimentaria.
18. Proyectar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
19. Proyectar el presupuesto anual y las modificaciones al presupuesto de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
20. Disponer y orientar la administración de los bienes muebles e inmuebles que pasen a la Nación como vacantes o mostrencos.
21. Diseñar, implementar, evaluar y divulgar planes, programas, proyectos, políticas y estrategias de promoción de la seguridad alimentaria con base en la información entregada por el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



22. Apoyar al Ministerio de Salud, cuando lo solicite, en la solución de conflictos originados en el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones inherentes a la seguridad alimentaria nacional.

23. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

24. Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.

25. Las demás que se le asignen por el Gobierno nacional.

CAPÍTULO CUARTO

De los instrumentos, mecanismos y recurso del sistema

Artículo 20. *Observatorio de Seguridad Alimentaria.* El sistema se articulará con el Observatorio de Seguridad Alimentaria y Nutricional que estará adscrito a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Este Observatorio propiciará la unificación de criterios de medición y la estandarización de indicadores en los ámbitos local, regional y nacional; propondrá líneas de investigación acción participación y promoverá los mecanismos necesarios para realimentar el sistema con base en la evidencia obtenida de los anteriores procesos investigativos y en general tendrá la misma estructura y funciones delegadas por la agencia nacional de seguridad alimentaria.

Artículo 21. *Instrumento de la Política de Seguridad Alimentaria.* El Gobierno nacional, los departamentos, distritos y municipios, formularán planes, programas, proyectos y acciones de seguridad alimentaria y nutricional en concordancia con el Sinsan, los cuales deberán estar acordes con las particularidades de cada uno de los territorios. Las directrices allí establecidas deberán reflejarse y desarrollarse en los planes de desarrollo, plan de inversión, planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeación.

Artículo 22. *Planes de Seguridad Alimentaria.* Los planes de seguridad alimentaria y nutricional deberán establecer criterios de focalización de territorios, comunidades étnico, familias y personas para los programas y proyectos, identificarán las condiciones y oportunidades para la realización del derecho a la alimentación y demás derechos conexos, establecerán indicadores y metas de realización progresiva, medibles y cuantificables.



Artículo 23. *Estrategias y seguimiento de las políticas, planes, programas y acciones de seguridad alimentaria y nutricional.* La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación a la política de seguridad alimentaria apoyados en sistemas de información, investigación e innovación tecnológica del gobierno, que permitan la realización de ajustes y proyecciones. También deberán contar con mecanismos para facilitar la creación de veedurías ciudadanas y determinarán el proceso anual de rendición social de cuentas.

Estas estrategias estarán enmarcadas en los siguientes aspectos:

1. Articulación con políticas nacionales de desarrollo.
2. Establecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
3. Actualización y desarrollo armónico del marco jurídico sobre legislación nutricional en todo el territorio nacional.
4. Sensibilización.
5. Concertación y articulación de los actores principales.
6. Generación de empleo.
7. Promoción de sistemas de producción sostenible.
8. Priorización de poblaciones y áreas geográficas.
9. Formación de capital humano.
10. Respuesta ante emergencias.
11. Establecimiento del sistema de información, monitoreo y evaluación en Seguridad Alimentaria y Nutricional.
12. Respeto a la diversidad étnica y cultural.
13. Además, implementará las estrategias de acción institucional en la perspectiva heterogénea que impacte los medios económicos, la calidad de vida y de Bienestar y acciones transversales que propendan a consolidar la construcción y desarrollo de la institucionalidad para el sistema de seguridad alimentario y nutrición.
14. De implementación de planes territoriales que desarrollen el sistema de seguridad alimentario y nutrición.
15. De concertación de alianzas estratégicas.
16. De participación social y comunitaria en los planes, programas y proyectos que apliquen efectivamente el sistema de seguridad alimentario y nutrición.



17. De divulgación, promoción, información, educación y comunicación del sistema de seguridad alimentario y nutrición; y por último.

18. Estrategias de Seguimiento, evaluación y planes de mejoramiento al sistema de seguridad alimentario y nutrición.

La Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los entes territoriales presentarán al Congreso, a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales respectivamente, un informe anual, sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 24. *Sistema de información integral de seguridad alimentaria.* Se creará un sistema virtual de información para la vigilancia de la nutrición, mediante el cual se realizará la recolección periódica de información nutricional, usada para tomar decisiones sobre medidas y políticas que afectan a la nutrición, y prevenir y actuar en situaciones de emergencia; la vigilancia nutricional estará interconectada con los sistemas de alerta temprana para medir cambios en el estado nutricional de distintas poblaciones a lo largo del tiempo, a fin de movilizar la preparación o respuesta apropiadas.

Artículo 25. *Sistema de alertas tempranas.* Las clínicas, hospitales, EPS, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Defensoría del Pueblo, las Personerías de todo el país, veedurías, y todos los actores responsables de la Seguridad Alimentaria, utilizarán un sistema de alertas tempranas como instrumento de acopio, verificación y análisis de manera técnica de la información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil en materia de seguridad alimentaria, en la cual también se registren las atenciones y muertes por desnutrición o por causas asociadas a la desnutrición; mediante un sistema de información diseñado para dar seguimiento a indicadores que pueden predecir o advertir sobre la escasez de alimentos, el agravamiento de la situación alimentaria o una hambruna inminentes, y tendrán la obligación de advertir a las autoridades responsables del deber de protección de seguridad alimentaria para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas, en aras de potenciar los esquemas preventivos como forma de evitar, mitigar o minimizar los riesgos de violaciones masivas a los derechos nutricionales de la población.

Artículo 26. *Sistema de rendición de cuentas.* Las entidades responsables de la seguridad alimentaria en todo el país tendrán la obligación legal de realizar la presentación de la Rendición de Cuentas e Informes consolidados a la Agencia Nacional de Seguridad



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Alimentaria que cree el gobierno nacional, mediante el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes de Seguridad Alimentaria (Sisresea), sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión en materia de seguridad alimentaria.

La rendición de cuentas tendrá cinco modalidades:

1. Cuenta e Informe Bimestral Consolidado.
2. Cuenta e Informe Anual Consolidado.
3. Plan de Mejoramiento.
4. Acta al culminar la gestión.
5. Informe de gestión nutricional.

Artículo 27. Gasto público por resultados en Seguridad Alimentaria Nutricional. Las Instituciones nacionales y descentralizadas que forman parte del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, priorizarán en su partida presupuestaria la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República y de la cooperación internacional, asociados a programas, proyectos y actividades de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con equidad de género y generacional. De conformidad con el presupuesto anual correspondiente al plan de trabajo y los planes de acción anuales, presentados por cada responsable en la materia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria.

Así mismo, la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria podrá cofinanciar programas de seguridad alimentaria sobre la base de estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento de dichos programas.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP, garantizando principio de progresividad.

Los Programas de Inversión Municipal, Distrital y Departamental, deberán estar orientados a desarrollar, de manera coordinada con las demás instituciones públicas, estrategias para el fomento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, por medio de programas y proyectos con fondos propios o con recursos provenientes del Presupuesto General de la República.

El patrimonio de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará conformado por:

1. Los aportes que reciba del Presupuesto General de la Nación.



2. Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.

3. Los derechos de la Agencia Nacional de seguridad alimentaria, que reciba por subrogación de los mismos y por los nuevos contratos que la Agencia celebre.

4. Los recursos que reciba por cualquier compensación o contraprestación de origen contractual.

5. Los recursos que reciba por concepto de regalías cuando desarrolle función de ejecución de proyectos con estos recursos.

6. Los derechos de producción y los bienes muebles e inmuebles que pasen al Estado por terminación de los contratos vigentes y aquellos que suscriba la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en que aplique cláusula de reversión.

7. Los demás bienes o recursos que la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 28. Toda madre cabeza de hogar que se postule o afilie a los programas del Gobierno nacional que adelante directamente o por medio de entidades nacionales, territoriales o descentralizadas, relacionados con la presente estrategia de seguridad alimentaria y demás planes, programas y proyectos conexos al mismo, deberá aportar previamente constancia de haber realizado las acciones judiciales civiles, de familia y penales pertinentes contra el padre que está faltando al cumplimiento de su deber paterno; de lo contrario no podrá acceder a ningún beneficio ni subsidio del Estado colombiano por su condición de madre cabeza de hogar.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional directamente o por medio del ICBF, Comisarías de Familia, Personerías, Defensoría del pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria, podrá iniciar de oficio las acciones judiciales civiles, de familia y penales en contra de los padres y familiares que no cumplieren con las obligaciones alimentarias con sus hijos y familiares.

Artículo 29. *Seguimiento y protección a los Derechos Humanos.* Los entes de control deberán designar un funcionario para que ejerzan lo de su competencia sobre las actuaciones de los servidores públicos responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de seguridad alimentaria. Así mismo, deberán realizar y publicar un informe Anual sobre la situación del Derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y sobre el cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación.



Artículo 30. *Incentivos*. El Sistema de Seguridad Alimentaria por medio de la Agencia Nacional de Seguridad alimentaria podrá fomentar incentivos económicos al desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional, así como reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se destaquen en la promoción y fomento de la seguridad alimentaria y nutricional. La Agencia establecerá los criterios y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 31. *Sanciones*. Toda actuación que contravenga la presente ley y sus reglamentaciones, o las normas derivadas de estos, dará lugar a la imposición de sanciones a las y los servidores públicos y demás personas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y las leyes específicas de la materia.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones transitorias

Artículo 32. *Disposición transitoria 1*. El Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, así como los Conpes y legislación existente en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, seguirán vigentes en todas las funciones, incluyendo aquellas en materia alimentaria que por competencia directa o por delegación se les habían asignado, hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que las asumirá, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de la funciones misionales de cada entidad.

Artículo 33. El Director de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá adelantar de manera inmediata las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 34. Para la subrogación de contratos, la transferencia de bienes, activos y procesos judiciales, el Comité Intersectorial de Seguridad Alimentaria, el Comité Intersectorial de Primera Infancia, la Alta Consejería de Primera Infancia, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema y el Observatorio de Seguridad Alimentaria, deberán identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que por su objeto deban ser ejecutados por la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. También se hará relación de todos los bienes y procesos judiciales en los que sea parte cada entidad, las cuales continuarán con las acciones y trámites propios de cada proceso judicial hasta tanto sea efectiva la mencionada transferencia a la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



Los bienes y activos se determinarán y transferirán a título gratuito por ministerio de la ley, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado, suscrita por los respectivos representantes legales, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley General de Archivo.

Parágrafo 1°. Los representantes legales de estas entidades suscribirán un acta que contenga la relación de los contratos, bienes, activos y procesos judiciales, y formalizarán las respectivas subrogaciones y transferencias en un tiempo no superior a seis (6) meses siguientes a la expedición y sanción de la presente ley. Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 35. *Planta de personal.* De conformidad con la estructura prevista por la presente ley, el Gobierno nacional en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, procederá a adoptar la planta de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 36. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación en la *Gaceta, Diario Oficial*, y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los ponentes,

CONSULTA R NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF
